

Año

Panamá, R. de Panamá martes 31 de diciembre de 2024

N° 30188-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 41-IMC-41
(De viernes 29 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CARLOS CONSTANTINO AROSEMENA RAMOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 182-R-140
(De viernes 29 de noviembre de 2024)

QUE DESIGNA A LA LICENCIADA MARÍA ELENA BARRIOS, DIRECTORA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA FIRMAR RENOVACIONES DE LICENCIA PARA RADIOAFICIONADOS Y ASOCIACIONES, OPERACIÓN TEMPORAL, INDICATIVOS ESPECIALES, RADIOBALIZAS O RADIOFAROS, INDICATIVO DE PERSONAS FALLECIDAS Y PERMISO INTERNACIONAL.

ALCALDÍA DE MONTIJO / VERAGUAS

Resolución N° 128-2024
(De jueves 05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN SALDOS DE PARTIDAS.

ALCALDÍA DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Decreto Alcaldicio N° 137
(De martes 17 de diciembre de 2024)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CELEBRACIÓN DE LAS TUNAS DE FIN DE AÑO, EN LA CIUDAD DE LAS TABLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 129
(De lunes 23 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 124 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.

Acuerdo Municipal N° 130
(De lunes 23 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 41-IUC-41 Panamá, 29 de NOVIEMBRE de 2024

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el licenciado **Carlos Constantino Arosemena Ramos**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-222-2335, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°3679049, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 222, partida de nacimiento N°2335, de los libros de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Carlos Constantino Arosemena Ramos**, con cédula de identidad personal N°8-222-2335, nació el 13 de noviembre de 1962, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma, expedido por ISAE Universidad, en el que consta que **Carlos Constantino Arosemena Ramos**, con cédula de identidad personal N°8-222-2335, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 20 de mayo de 2009.
3. Copia autenticada del Acuerdo N°475 de 2 de junio 2009, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Carlos Constantino Arosemena Ramos**, con cédula de identidad personal N°8-222-2335, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Carlos Constantino Arosemena Ramos**, con cédula de identidad personal N°8-222-2335, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación expedida por la Directora de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, donde se hace constar que el Licenciado **Carlos Constantino Arosemena Ramos**, con cédula de identidad personal N°8-222-2335, es empleado permanente, en la posición N°8499, cargo N°8011420, como Director del Centro de Documentación Judicial, con funciones en la dependencia N°393, Centro de Documentación Judicial del Primer Circuito Judicial, y cuenta con 10 años de servicios en esa Institución.
6. Copia autenticada del acta de toma de posesión.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha completado un periodo de diez (10) años, en un cargo de abogado en el Órgano Judicial, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.



Página 2.

Resolución N° 41-IMC-41 de 29 de NOVIEMBRE de 2024.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Licenciado Carlos Constantino Arosemena Ramos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al licenciado **Carlos Constantino Arosemena Ramos**, con cédula de identidad personal N°8-222-2335, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

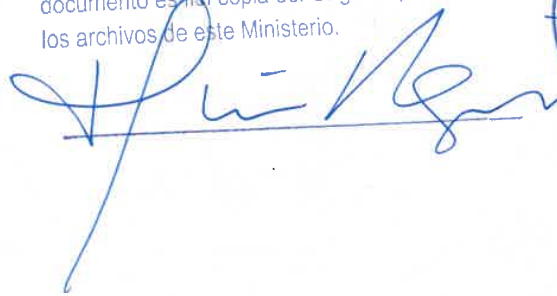
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGEL CALDERÓN
Secretario General


DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno



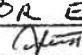
El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.





MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 12 de DICIEMBRE de 2024
a las 10:43 horas de la MAÑANA
Notifique LIC. MELISSA RAMOS.
De la anterior RESOL. 41-IMC-41 DE
29 NOVIEMBRE DE 2024

FOR ESCRITO

Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 182-R-140 Panamá, 29 de NOVIEMBRE 2024

“Que designa a la licenciada **MARÍA ELENA BARRIOS**, Directora de Medios de Comunicación Social, para firmar Renovaciones de Licencia para Radioaficionados y Asociaciones, Operación Temporal, Indicativos Especiales, Radiobalizas o Radiofaros, Indicativo de Personas Fallecidas y Permiso Internacional”

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano y representativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 19 de mayo de 2010, modificado por el artículo 8 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, la dirección del Ministerio de Gobierno la ejerce el (la) ministro (a), quien es la autoridad máxima de la Institución y tiene su representación legal y administración.

Que el artículo 12 de la citada Ley, modificado por el artículo 15 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, establece que el (la) Ministro (a) de Gobierno podrá delegar el ejercicio de sus funciones en cualesquier de los viceministros o en otros funcionarios, según corresponda.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone que las actuaciones administrativas en los ministerios y entidades descentralizadas se llevarán a cabo con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia.

Que el Decreto Ejecutivo N.º 64 de 28 de mayo de 2019, deroga el Decreto Ejecutivo N.º 205 de 7 de julio de 2004, y el Decreto Ejecutivo N.º 843 de 26 de noviembre de 2013 y se dictan disposiciones sobre el Servicio de Radioaficionado de la República de Panamá.

Que el artículo 1 del referido Decreto Ejecutivo N.º 64 de 2019, reconoce la radio afición como una actividad de interés nacional destinada a la intercomunicación e investigación para el desarrollo de la técnica de las comunicaciones en las bandas y frecuencias asignadas al servicio de radioaficionados y por el apoyo que pueda brindar a la ciudadanía en situaciones de emergencia para establecer la comunicación cuando falla o en ausencia de otros medios.

Que conforme lo dispone el artículo 66 del Decreto Ejecutivo N.º 64 de 2019, resulta necesario designar a la licenciada María Elena Barrios, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-303-981, Directora de Medios de Comunicación Social, para firmar Renovaciones de Licencia para Radioaficionados y Asociaciones, Operación Temporal, Indicativos Especiales, Radiobalizas o Radiofaros, Indicativo de Personas Fallecidas y Permiso Internacional.

RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la licenciada María Elena Barrios, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-303-981, Directora de Medios de Comunicación Social, para firmar Renovaciones de Licencia para Radioaficionados y Asociaciones, Operación Temporal, Indicativos Especiales, Radiobalizas o Radiofaros, Indicativo de Personas Fallecidas y Permiso Internacional.



Página 2

Resolución N° 182-R-140 de 29 de NOVIEMBRE de 2024.

“Que designa a la licenciada María Elena Barrios, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-303-981, Directora de Medios de Comunicación Social, para firmar Renovaciones de Licencia para Radioaficionados y Asociaciones, Operación Temporal, Indicativos Especiales, Radiobalizas o Radiofaros, Indicativo de Personas Fallecidas y Permiso Internacional”.

Artículo 2. Las funciones delegadas en la presente Resolución no podrán a su vez delegarse en otro servidor público. El incumplimiento de esta prohibición conllevará la nulidad de lo actuado.

Artículo 3. La presente delegación podrá ser revocada, cuando la Ministra de Gobierno lo estime conveniente.

Artículo 4. La Ministra de Gobierno, se reserva el derecho de autorizar y firmar los actos administrativos, referidos en el artículo primero de esta Resolución, en los casos que estime conveniente.

Artículo 5. La licenciada María Elena Barrios, Directora de Medios de Comunicación Social, debe rendir un informe cada tres (3) meses, a la Ministra de Gobierno, sobre los temas a que se refiere el artículo primero de esta Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, y Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los VEINTINUEVE (29) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024).



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.

[Handwritten signature]





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE MONTIJO
 PROVINCIA DE VERAGUAS



RESOLUCION N°128-2024
(DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024)

OFICINA DE DESCENTRALIZACIÓN
PROGRAMA: IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN SALDOS DE PARTIDAS”

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante el Acuerdo Numero 01-2024, de fecha 4 de enero de 2024, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Montijo para el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2024.

SEGUNDO: Que, es necesario reforzar las siguientes partidas Personal Fijo (001), Seguro Educativo (072) y Riesgo Profesional (073), dentro del Acuerdo mencionado en el punto primero de esta resolución.

TERCERO: Que, dentro del procedimiento y conforme a lo establecido en las leyes hemos tomado los correctivos necesarios para traspasar los saldos necesarios, sin afectar las demás partidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transferencia de saldo para las Partidas, Personal Fijo (001), Seguro Educativo (072) y Riesgo Profesional (073), del Programa IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI).

| TRASLADO DE PARTIDA | | | | | |
|---------------------|-------------------------------------|----------------------|---------|-----------|------------------------|
| IBI FUNCIONAMIENTO | | | | | |
| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO ORIGINAL | AUMENTA | DISMINUYE | PRESUPUESTO MODIFICADO |
| 001 | Personal Fijo | 89,400.00 | | 1,920.00 | 87,480.00 |
| 120 | IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION | 100.00 | | 100.00 | 0.00 |
| 130 | INFORMACION Y PUBLICIDAD | 100.00 | | 100.00 | 0.00 |
| 169 | OTROS SERVICIOS VARIOS | 100.00 | | 100.00 | |
| 185 | MANT. Y REP DE EQUIPO COMPUTACIONAL | 200.00 | | 100.00 | 100.00 |
| 201 | ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO | 500.00 | | 100.00 | 400.00 |
| 214 | PRENDAS DE VESTIR | 100.00 | | 100.00 | 0.00 |
| 231 | IMPRESOS | 100.00 | | 100.00 | 0.00 |
| 232 | PAPELERIA | 547.88 | | 100.00 | 447.88 |
| 243 | PINTURA Y COLORANTES | 200.00 | | 200.00 | 0.00 |
| 261 | ARTICULOS O PRODUCTOS | 1,900.00 | | 200.00 | 1,700.00 |





REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE MONTIJO
 PROVINCIA DE VERAGUAS



| | | | | | |
|----------------|-------------------------------|--------------------|-----------------|-----------------|-------------------|
| 269 | OTROS PRODUCTOS VARIOS | 1,600.00 | | 300.00 | 1,300.00 |
| 071 | SEGURO SOCIAL | 11,300.00 | 1,920.00 | | 13,220.00 |
| 072 | SEGURO EDUCATIVO | 1,622.00 | 1,087.00 | | 2,790.00 |
| 073 | RIESGO PROFESIONAL | 1,362.00 | 413.00 | | 1,775.00 |
| TOTALES | | 109, 131.88 | 3,420.00 | 3,420.00 | 109,212.88 |

SEGUNDO: Este Resolución iniciara a regir a partir de su sanción, conforme a lo establecido en la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019, Decreto Ejecutivo N° 587 del 23 de septiembre de 2020, que adopta medidas en relación con la AND y dicta otras disposiciones, Guía para el Uso y Manejo del Fondo del Impuesto de Inmuebles asignado a los Municipios (Inversión y Funcionamiento). Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público (Versión Actualizada 2018) y Ley N°418, de fecha 29 de diciembre de 2023, que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 2024.

Dado en el Municipio de Montijo, distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, a los cinco (5) días, del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


H.A. ALBERTO MELAMED GONZALEZ
 Alcalde


Licda. CLARA M. BATISTA ÁLVARO
 Secretaria



COMUNIQUESE Y CUMPLASE;





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
Las Tablas. Paseo Carlos L. López
Teléfono 923-0820. ext. 1.



DECRETO ALCALDICIO No. 137
17 de diciembre de 2024.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CELEBRACIÓN DE LAS TUNAS DE FIN DE AÑO, EN LA CIUDAD DE LAS TABLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Panamá en su artículo 243 establece las atribuciones que tendrán los alcaldes y mediante su numeral 5, se le otorga la de ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley.

Que el año nuevo es un evento esperado por tableños y visitantes quienes se conglomeran en el Parque Porras para despedir el viejo año y esperan con amistades, conocidos y familiares un próspero y venidero año nuevo.

Que la festividad de año nuevo es un evento donde las Tunas del corregimiento cabecera del distrito realiza la presentación de las majestades que representaron y reinaron en el Carnaval de Las Tablas 2024, constituyéndose este, como un evento cultural y turístico de nuestro distrito, que amerita ser reglamentado bajo diversos parámetros concernientes a logística y seguridad.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, en uso de sus facultades legales y constitucionales;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El presente decreto tiene como finalidad reglamentar los paseos diurnos y nocturnos que realizarán las Tunas de Calle Abajo y Calle Arriba del corregimiento cabecera de Las Tablas, en conmemoración de las festividades de fin de año, a celebrarse el 31 de diciembre de 2024, en los horarios y áreas señaladas en el presente Decreto.

Las Actividades festivas público o privadas deberán contar con los permisos Alcaldicios correspondientes.

La celebración en espacio público se podrá realizar hasta una (1) hora posterior a la culminación de los horarios establecidos para los paseos diurnos y nocturnos señalados en el presente Decreto y las actividades bailables otorgados a Calle Abajo y Calle Arriba se someterán, a las áreas y horarios señalados en los



permisos otorgados para tal fin, estos permisos serán parte íntegra del presente Decreto.

ARTÍCULO 2: Los paseos diurnos y nocturnos con carros alegóricos solo se realizarán el 1 de enero de 2025 y se someterán a los siguientes horarios:

PASEO O TUNA NOCTURNOS: Desde las doce de medianoche (12:00 a.m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.).

PASEO DIURNO O CULECOS: Desde las once de la mañana (11:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

ARTÍCULO 3: El recorrido de los paseos diurnos y nocturnos solo se podrá realizar alrededor del Parque Porras y de la siguiente manera:

LA TUNA DE CALLE ABAJO: Entrará al Parque Porras por la Calle Bolívar en su intersección con la Avenida Pablo Arosemena (esquina de Punta Fogón) hasta llegar a la Avenida Belisario Porras doblando a la izquierda de esta hasta la intersección con el Café Internet Evolution Technology, girará a la izquierda por el Paseo Carlos L, López hasta Tacho E' Café, doblará a la izquierda por la Avenida Pablo Arosemena, luego doblando a la izquierda por La Calle Bolívar, continuando igual recorrido alrededor del Parque Porras y saliendo por el mismo sitio de entrada.

Las reinas y damas de la corte de Calle Abajo se bajarán en la esquina de la Barbería DHC y no podrán demorar más de treinta (30) minutos.

LA TUNA DE CALLE ARRIBA: Entrará al Parque Porras por la esquina de antigua Refresquería Nana y transitará por la Avenida Belisario Porras (Avenida Central) hasta la intersección con el Café Internet Evolution Technology, girará a la izquierda por el Paseo Carlos L, López hasta Tacho E' Café, doblará a la izquierda por la Avenida Pablo Arosemena, luego doblando a la izquierda por La Calle Bolívar, continuando igual recorrido alrededor del Parque Porras y saliendo del Parque Porras por el mismo sitio de entrada.

Las Tunas no podrán realizar cambio de vehículos o tuna a pie en la sede de la reina contraria y ambas Reinas se bajarán en sus sedes:

LA TUNA DE CALLE ABAJO: En la entrada de Punta Fogón altura de la Barbería DHC.

LA TUNA DE CALLE ARRIBA: Frente a la antigua Refresquería Nana, Calle Bolívar.



Cada Tuna lucirá un (1) carro alegórico; más su carretón de murga, tanto en el paseo diurno como nocturno.

ARTÍCULO 4: Las Tunas podrán dar vueltas continuas alrededor del Parque Porras hasta anunciar su salida del Parque Porras, acto seguido, su quema de cierre que solo será permitida en el paseo o tuna nocturnos.

Se permite que cada Tuna pueda realizar dos (2) paradas de quince (15) minutos con el fin que, la Reina y su corte puedan descansar.

ARTÍCULO 5: Se permitirá la quema de fuegos artificiales durante el paseo nocturnos, los cuales deberán ser realizados por los quemadores oficiales de las empresas contratadas por las Tunas o personal designado por ellas y debidamente aprobados por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), bajo el cumplimiento de lo siguiente:

Durante el paseo nocturno se permitirá que las Tunas realicen la quema de Caja Pirotécnica o Caja de Luces durante quince (15) minutos al entrar o salir del Parque Porras y en las siguientes áreas:

CALLE ABAJO: Calle Bolívar desde Hipotecaria Metrocredit hasta la Farmacia El Javillo.

CALLE ARRIBA: Avenida Belisario Porras (Avenida Central) desde el Museo Belisario Porras hasta S&E Evolution Technology.

Se podrá realizar la quema de mortero en el paseo nocturno mientras las Tunas se encuentren en el recorrido señalado en el artículo 3 durante quince (15) minutos, siempre y cuando, se realicen en el área designada y autorizada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública o aquella institución facultada por está, según sea el caso.

ARTÍCULO 6: Al momento de que las Tunas anuncien la Quema de Cierre para la salida del Parque Porras, los carros alegóricos de cada Tuna deberán ubicarse de la siguiente manera:

CALLE ABAJO: Calle Pablo Arosemena desde la Antigua Cantina Paraíso hasta la Barbería DHC.

CALLE ARRIBA: Calle Bolívar desde la Hipotecaria Metrocredit hasta la Iglesia Santa Librada.

ARTÍCULO 7: Se establece el cierre de vías para una mayor seguridad de los ciudadanos y turistas que asistan a los paseos diurnos y nocturnos:

- **Cierre total para armar carros alegóricos en las siguientes vías:**



PARA CALLE ABAJO: Calle Bolívar, desde su intersección con la Avenida Moisés Espino hasta su intersección con la Avenida Pablo Arosemena, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del 28 de diciembre 2024 hasta las once de la noche (11:00 p.m.) del 1 de enero 2025.

PARA CALLE ARRIBA: Calle Bolívar desde su intersección con Avenida Belisario Porras hasta Calle Independencia, de una de la tarde (1:00 p.m.) del treinta y uno (31) de diciembre 2024 a once de la noche (11:00 p.m.) del uno (1) de enero 2025.

- **30 de diciembre;** desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

Avenida Pablo Arosemena: Desde su intersección con el Paseo Carlos L. López, hasta su intersección con la Calle Francisco González Roca.

- **31 de diciembre al 1 de enero;** cierre total en las siguientes vías.

Paseo Carlos L. López: Desde su intersección con la Avenida Moisés Espino hasta su intersección con la Calle 8 de noviembre; de seis de la tarde (6:00 p.m.) del treinta y uno (31) de diciembre de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del uno (1) de enero de 2025.

Avenida Belisario Porras: Desde su intersección con el Paseo Carlos L. López hasta su intersección con la Calle Francisco González Roca; de una de la tarde (1:00 p.m.) del treinta y uno (31) de diciembre de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del uno (1) de enero de 2025.

Avenida Pablo Arosemena: Desde su intersección con la Calle Joaquín Pablo Franco hasta la Calle Francisco González Roca; de seis de la tarde (6:00 p.m.) del treinta y uno (31) de diciembre de 2024, a seis de la tarde (6:00 p.m.) del uno (1) de enero de 2025.

Avenida Agustín Cano (Avenida Sur): En esta vía no se podrán estacionar vehículos desde su intersección con la Calle 8 de Noviembre hasta la su intersección con la Calle Bolívar; desde las once de la mañana (11:00 a.m.) hasta las dos de la tarde (2:00 p.m.) del treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

El cierre de las vías antes expuestas es para garantizar la fluidez y el mejor desarrollo de los Paseos diurnos y nocturnos; por tal motivo, los vehículos que sean estacionados en ellas y obstaculicen el desarrollo de los paseos expuestos en el presente Decreto, serán removidos por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), el costo de los posibles perjuicios y daños mecánicos correrán por cuenta del infractor.



Fiel Copia de su
Original



ARTÍCULO 8: Se prohíben uso de elevadores en carros alegóricos y en vías de la ruta del desfile; al igual que, las tonadas y versos con nombre propio, apodos o sobrenombres, pancartas o volantes que afecten la integridad de una o varias personas. Solo se tocarán las tonadas del 2023.

ARTÍCULO 9: Queda prohibido la venta, introducción, porte y consumo de todo tipo de bebidas en **ENVASES DE VIDRIOS** en espacio público, en el horario establecido por el presente Decreto y las actividades bailables, las cuales fueron otorgadas mediante permisos del Alcalde. En ambas, se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando, no se utilicen ENVASES DE VIDRIO, tal como se establece en el presente artículo.

ARTÍCULO 10: Queda terminantemente **PROHIBIDO** el porte de todo tipo de armas punzo cortantes, objetos contundentes (palo, piedra, PVC), gas irritante, taser (armas de choque eléctrico), armas de fuego (aún con su respectivo permiso) y/o cualquier otro tipo de armas que atente contra la vida y la integridad física de las personas, en las áreas de las festividades de las Tunas de fin de año, tanto en el Parque Porras como en sus respectivos toldos.

Quedan exceptuados de esta disposición, los miembros de los Estamentos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, SENAN, SENAFRONT, SPI), que estén de servicios o asistan a dicha actividades en ejercicio de sus funciones.

Las personas que contravengan en las prohibiciones que se establecen en este Artículo, serán puestas a órdenes de la autoridad competente, la cual impondrá las distintas sanciones que se enmarquen en las leyes de la República de Panamá.

ARTÍCULO 11: Solo se permitirán el uso de unidades móviles (discotecas móviles), solicitadas por las Tunas para sus respectivas actividades bailables otorgadas mediante permisos especial Alcaldicio.

ARTÍCULO 12: Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de tarima en el Parque Porras u cualquier otra área sin los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 13: Para el culeco del 1 de enero 2025, se permitirá la utilización de camiones cisterna, los cuales deberán cumplir con todas las disposiciones al respecto que disponga el Ministerio de Salud (MINSa), los mismos estarán ubicados así:

CALLE ABAJO: En Avenida Pablo Arosemena y/o en Calle Bolívar frente a la Farmacia el Javillo.

CALLE ARRIBA: En Avenida Belisario Porras frente al Museo Belisario Porras.



Fiel Copia de su
Original



ARTÍCULO 14: Se Ordena a los departamentos de Dirección de Obras y Construcciones Municipales y Tesorería Municipal velar por el cobro de impuesto por publicidad temporal en balcones, casas, edificios o cualquier estructura alrededor del Parque Porras y en el recorrido del paseo de las Tunas para estas celebraciones de año nuevo.

ARTÍCULO 15: Las Tunas a través de sus respectivas sociedades, designarán un mínimo de un (1) y máximo de dos (2) miembro de la Junta Directiva actual o quien esta designe con poder de representación otorgado por el representante legal de la Tuna, como enlace entre las Tunas y las autoridades. El nombre será proporcionado al encargado (que se encuentre en el momento) de custodiar la actividad por parte de la Policía Nacional.

Los enlaces serán los responsables de garantizar y coordinar la entrada, salida y fluides de las Tunas en los paseos diurnos y nocturnos.

ARTÍCULO 16: Se prohíbe la utilización de cualquier tipo de elevador hidráulico y montacargas en las calles y en carros alegóricos, en fin, en ningún sitio durante los paseos diurnos y nocturnos por las celebraciones de año nuevo; por motivo de garantizar la seguridad de las Reinas y el público en general.

ARTÍCULO 17: Queda prohibido durante las festividades de año nuevo, el uso de máscaras y antifaces o cualquier tipo de vestimenta que atente contra la moral, las buenas costumbres y el folclor de nuestro País.

Se exceptúan de la prohibición señalada en el párrafo anterior, las personas que se encuentren arriba de los carros alegóricos de las Tunas durante el horario que se establece en el ARTÍCULO 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO 18: Durante el paseo diurno o culeco las Tunas podrán solicitar apoyo y donativos a los ciudadanos que ingresen a la ruta del culeco, con Neveras (COOLERS); por lo tanto, queda totalmente prohibido el cobro obligatorio de Neveras (COOLERS) para ingresar al paseo de las tunas.

ARTÍCULO 19: Para un efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, Inspectores de la Alcaldía, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Sistema Nacional de Protección Civil, Sistema de Emergencia 911, y demás entidades de seguridad, a fin de prestar su apoyo y colaboración para que resguarden el orden, la seguridad y el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 20: Toda aquella persona o Tuna que infrinja el presente decreto será sancionada de acuerdo con las sanciones que se establecen en las normativas



Fiel Copia de su
Original



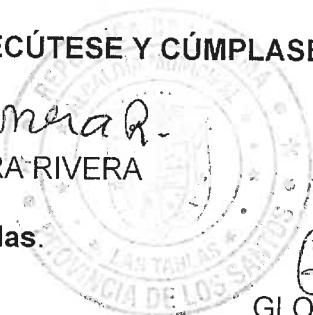
vigentes de la República de Panamá o Multas que van de veinticinco (B/. 25.00) hasta mil balboas (B/. 1,000.00) y si es una violación por parte de alguna Tuna se ordenará la prohibición para seguir participando en el recorrido de las festividades de año nuevo.

ARTÍCULO 21: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Las Tablas, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

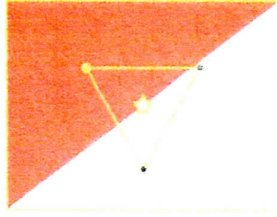

NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas.




GLORIBETH YORLENIS CORTÉZ PÉREZ
Secretaria General Ad Honorem.

Fiel Copia de su Original





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 129
(Del 23 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL
ACUERDO MUNICIPAL NO. 124 DE 03 DE
DICIEMBRE DE 2024, QUE ESTABLECE EL
REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democráticos y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras publicas que determine la ley, asegurando la mejora en la calidad de vida de sus habitantes. Quienes, a través de la recaudación tributaria y la administración eficiente de sus recursos, promueven el desarrollo integral y sostenible de sus territorios, fomenten la participación ciudadana y cumplen con sus competencias bajo los principios de equidad, eficiencia y transparencia administrativa.

Que, en virtud de lo anterior mediante el Acuerdo Municipal No. 124 De 03 De diciembre De 2024 se aprueba el Régimen Tributario Municipal del Municipio de San Miguelito, el cual se rige por la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de diciembre de 1984 y demás modificaciones, y las leyes, acuerdos municipales y decretos alcaldicios emitidos en materia tributaria municipal.

Que, en el proceso de redacción del Acuerdo Municipal No. 124 de 03 de diciembre de 2024, se han identificado algunas correcciones necesarias en cuanto a detalles numéricos y de escritura que no afecta la intención del acuerdo, pero que deben ser ajustados para evitar ambigüedades y procurar mayor precisión en su interpretación y aplicación.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, establece que: los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito; por lo cual, se procederá a realizar las correcciones pertinentes, con el fin de garantizar la



correcta implementación y cumplimiento de las disposiciones del nuevo Régimen Tributario del Municipio de San Miguelito.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo 36 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 36: Categorías de Aforo Tributario. Se establece un criterio de clasificación de los contribuyentes en tres categorías, basado principalmente en sus ingresos brutos anuales. Este criterio determinará la alícuota o tarifa aplicable para el cálculo del monto a pagar en concepto de impuestos municipales. Las categorías se denominarán y clasificarán de la siguiente manera:

1. Pequeña Contribución. Grupo comprendido por aquellas unidades económicas o grupos empresariales que tienen la capacidad económica de generar valores iguales o inferiores a un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00).
2. Mediana Contribución. Grupo comprendido por aquellas unidades económicas o grupos empresariales que tienen la capacidad económica de generar valores iguales o inferiores a siete millones de balboas (B/.7,000,000.00), pero que superan un millón quinientos mil balboas con 1/100 (B/.1,500,000.01).
3. Alta Contribución. Grupo comprendido por aquellas unidades económicas o grupos empresariales que tienen la capacidad económica de generar valores superiores a siete millones balboas con 1/100 (B/.7,000,000.01).

En caso de no ser posible determinar los ingresos brutos anuales, se utilizarán como criterio alternativo uno o varios elementos de juicio, tales como el valor del inventario, volumen de ventas y compras, número de colaboradores, ubicación del establecimiento, valor de arrendamiento de local, capacidad productiva, número de sucursales, tipo de actividad económica, capital invertido, entre otros factores relevantes.

Artículo 2. Modificar el artículo 49 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 49. Aplicación de tarifas progresivas combinadas. La tarifa del IAE se aplicará de manera progresiva, continua y combinada para las categorías de Aforo Tributario de mediana y alta contribución. Esto significa que las tarifas correspondientes a cada categoría de aforo tributario se aplicarán únicamente sobre el excedente de ingresos brutos que supere el límite de la categoría anterior.

Artículo 3. Modificar el artículo 50 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 50. Ejemplos de cálculo aplicando tarifa en tantos por mil. (‰) Para ilustrar el cálculo del IAE, a continuación, se presentan dos ejemplos:

1. Ejemplo Pequeña Contribución: un contribuyente cuya base gravable sea de cien mil balboas con 00/100 (B/. 100,000.00). Se aplica la formula general basado en una tarifa de 0.25‰ (0.25 tantos por mil,



equivalente a 0.25 centavos “¢” por cada mil balboas) correspondiente a la tercera categoría, es decir:

Ejemplo:

$$\frac{0.25}{1000} \times B/.100,000.00 = B/. 25.00.$$

Monto mensual: B/.25.00

Es decir que el monto total mensual por pagar en concepto de IAE será de veinticinco balboas. (B/. 25.00.)

2. *Ejemplo Mediana Contribución:* un contribuyente cuya base gravable sea de cuatro millones de balboas (B/. 4,000,000.00). Se le aplica la formula general basado en una tarifa de 0.25‰ (0.25 tantos por mil, equivalentes a 0.25 centavos (¢) por cada mil balboas) para un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500.000.00) y 0.30‰ (0.30 tantos por mil, equivalentes a 0.30 centavos (¢) por cada mil balboas) para los dos millones quinientos mil balboas (B/. 2,500.000.00) restantes, y la suma de ambos montos, es el monto total mensual por pagar, es decir:

Ejemplo:

$$\frac{0.25}{1000} \times B/.1,500,000.00 = B/.375.00$$

$$\frac{0.30}{1000} \times B/.2,500,000.00 = B/.750.00$$

Monto mensual: B/.375.00 + B/.750.00 = B/.1,125.00

Es decir que el monto total mensual por pagar en concepto de IAE será de mil ciento veinticinco balboas. (B/. 1,125.00.)

3. *Ejemplo Alta Contribución:* un contribuyente cuya base gravable sea de diez millones quinientos mil de balboas (B/. 10,500,000.00). Se le aplica la formula general basada en una tarifa de 0.25‰ (0.25 tantos por mil, equivalentes a 0.25 centavos (¢) por cada mil balboas) para un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500.000.00); 0.30‰ (0.30 tantos por mil, equivalentes a 0.30 centavos (¢) por cada mil balboas) para los cinco millones quinientos mil balboas (B/. 5,500.000.00); y 0.35‰ (0.35 tantos por mil, equivalentes a 0.35 centavos (¢) por cada mil balboas) para los tres millones quinientos mil balboas (B/. 3,500.000.00) restantes, y la suma de todos los montos, será el monto total mensual por pagar, es decir:

Ejemplo:

$$\frac{0.25}{1000} \times B/.1,500,000.00 = B/.375.00$$

$$\frac{0.30}{1000} \times B/.5,500,000.00 = B/.1,650.00$$

$$\frac{0.35}{1000} \times B/.3,500,000.00 = B/.1,225.00$$

Monto mensual: B/.375.00 + B/.1,650.00 + B/.1,225.00 = B/.3,250.00



Es decir que el monto total mensual por pagar en concepto de IAE será de tres mil doscientos cincuenta balboas. (B/. 3,250.00.)

Artículo 4. Modificar el artículo 60 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 60. *Tarifa Fija Mínima.* Todo contribuyente de la división 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 cuya base gravable sea inferior a cien mil balboas (B/.100,000.00) y no presenten su Declaración Jurada de Renta ante la Tesorería Municipal, deberán pagar en concepto de IAE como tarifa fija mensual de cincuenta balboas (B/. 50.00).

| CINU CATEGORÍA C DIVISIÓN | CATEGORÍA DE AFORO TRIBUTARIO | TARIFA MENSUAL |
|---|----------------------------------|-------------------|
| 19 – 20 – 21 – 22 23 – 24 – 25 – 26 27 – 28 – 29 – 30 31 – 32 – 33 | PEQUEÑA CONTRIBUCIÓN | 0.54‰ |
| | MEDIANA CONTRIBUCIÓN | 0.59‰ |
| | ALTA CONTRIBUCIÓN | 0.64‰ |

Artículo 5. Modificar el artículo 62 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 62. *Tarifa Fija Mínima.* Todo contribuyente de la división 35, 36, 37, 38 y 39 cuya base gravable sea inferior a cien mil balboas (B/.100,000.00) y que no hayan presentado su Declaración Jurada de Renta ante la Tesorería Municipal, deberán pagar en concepto de IAE como tarifa fija mensual cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00).

| CINU CATEGORÍA F DIVISIÓN | CATEGORÍA DE AFORO TRIBUTARIO | TARIFA MENSUAL |
|---------------------------------|----------------------------------|-------------------|
| 41 – 42 – 43 | PEQUEÑA CONTRIBUCIÓN | 0.54‰ |
| | MEDIANA CONTRIBUCIÓN | 0.59‰ |
| | ALTA CONTRIBUCIÓN | 0.64‰ |

Artículo 6. Modificar el artículo 63 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 63. *Tarifa Fija Mínima.* Todo contribuyente de la división 41, 42 y 43 cuya base gravable sea inferior a cien mil balboas (B/.100,000.00) y que no hayan presentado su Declaración Jurada de Renta ante la Tesorería Municipal, deberán pagar en concepto de IAE como tarifa fija mensual cincuenta balboas (B/. 50.00).

Artículo 7. Modificar el artículo 71 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 71. *Tarifa Fija Mínima.* Todo contribuyente de la división 58 hasta la 63 cuya base gravable sea inferior cien mil balboas (B/. 100,000.00) y no presenten Declaración Jurada de Renta ante la Tesorería



Municipal, deberán pagar en concepto de IAE como tarifa fija mensual cincuenta balboas (B/. 50.00).

Artículo 8. Modificar el artículo 80 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 80. Tarifa Fija para Lava Autos y Lavanderías Automáticas. Los establecimientos que se dediquen a la actividad económica de lava autos y lavanderías automáticas, cuya base gravable sea inferior cien mil balboas (B/.100,000.00) y no presenten Declaración Jurada de Renta ante la Tesorería Municipal, estarán sujetos a una tarifa fija mensual determinada en función del número de estaciones de lavado o máquinas de servicio con las que cuente el establecimiento, conforme a la siguiente clasificación:

1. Lava autos: Establecimientos con hasta cuatro (4) bahías de lavado: tarifa fija mensual de treinta balboas (B/.30.00). Establecimientos con cinco (5) o más bahías de lavado: tarifa fija mensual de cincuenta balboas (B/.50.00).
2. Lavanderías automáticas: Establecimientos con hasta diez (10) máquinas de lavado y/o secado: tarifa fija mensual de setenta y cinco balboas (B/.75.00). Establecimientos con más de diez (10) máquinas de lavado y/o secado: tarifa fija mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00).

Como requisito indispensable para acogerse a los beneficios otorgados por pronto pago, los contribuyentes sujetos a esta tarifa fija deberán presentar copia de su declaración jurada de renta, debidamente presentada ante la Dirección General de Ingresos (DGI).

Artículo 9. Modificar el artículo 94 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 94. Categorías de Aforo Tributario del IRA. Se establece el criterio que clasifica a los contribuyentes del IRA en tres categorías, de acuerdo con el monto pagado en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y/o Impuesto sobre el Expendio de Bebidas Alcohólicas y Licor (IEBAL). Cada categoría tendrá una tarifa fija, que se aplicará según esta clasificación. Las categorías y sus respectivas tarifas serán definidas de la siguiente manera:

| CATEGORÍA DE AFORO TRIBUTARIO | CONTRIBUCIÓN ANUAL IAE BASE GRAVABLE | TARIFA FIJA MENSUAL |
|-------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| PEQUEÑA CONTRIBUCIÓN | B/. 1,200.00 hasta B/. 6,000.00 | B/.50.00 |
| MEDIANA CONTRIBUCIÓN | B/. 6,000.01 hasta B/. 15,000.00 | B/.100.00 |
| ALTA CONTRIBUCIÓN | Más de B/.15,000.01 | B/.150.00 |

Artículo 10. Modificar el artículo 104 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 104. Tarifas del IPEP. Las tarifas del Impuesto a la Publicidad Exterior y Propaganda (IPEP) se aplicarán a cada frente publicitario visible,



considerado como una unidad independiente, en proporción directa al área destinada a la publicidad superior a cinco metros cuadrados ($5m^2$), calculada por mes o fracción de mes. Se reconocen dos modalidades de publicidad:

1. **Estática:** Se pagará un monto mensual de ocho balboas con 00/100 (B/.8.00) por metro cuadrado (m^2).
2. **Dinámica:** Se pagará un monto mensual de dieciséis balboas con 00/100 (B/.16.00) por metro cuadrado (m^2).

Artículo 11. Modificar el artículo 105 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 105. *Tarifa Condicionada del IPEP.* Todo contribuyente que no esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) porque su actividad económica ya se encuentra gravada por impuestos nacionales, se les aplicará una tarifa por cada frente publicitario visible, considerado como una unidad independiente. Esta tarifa se determinará en proporción directa al área destinada a la publicidad, calculada por mes o fracción de mes, de la siguiente manera:

1. **Estática:** Se aplicará un monto mensual de veinte balboas (B/.20.00) por metro cuadrado (m^2).
2. **Dinámica:** Se aplicará un monto mensual de cuarenta balboas (B/.40.00) por metro cuadrado (m^2).

Artículo 12. Modificar el artículo 106 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 106. *Tarifa Fija Mínima del IPEP.* Toda Publicidad Exterior y Propaganda cuyas medidas sean igual o menor a cinco metros cuadrados ($5m^2$), pagarán en concepto del IPEP un monto fijo mensual de cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00), por cada frente publicitario visible, considerado como una unidad independiente calculada por mes o fracción de mes.

Artículo 13. Modificar el artículo 117 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 117. *Excepciones a la Distancia Mínima.* Las autoridades competentes podrán considerar excepciones a la distancia mínima establecida en el Artículo 116 en casos específicos, como aquellos que involucren la instalación de estructuras en áreas de alta visibilidad comercial o en eventos temporales. Para ello, se deberá presentar una solicitud formal que incluya un análisis de viabilidad y justificativo.

Artículo 14. Modificar el artículo 129 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 129. *Identificación de la Estructura Publicitaria.* Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deben identificar dichas estructuras colocando, en un lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte, la calcomanía proporcionada por la Administración Tributaria de la Tesorería Municipal. La calcomanía que autoriza la instalación deberá contener la misma numeración que el permiso de Publicidad Exterior y Propaganda, y será renovada cada cuatro (4) años.



El costo de la calcomanía es de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00) para estructuras mayores a 10 metros cuadrados, y de cien balboas con 00/100 (B/.100.00) para las menores 10 metros cuadrados.

Artículo 15. Modificar el artículo 131 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 131. *Resolución de Informe Previo Favorable. (IPF)*. Toda actividad económica relacionada con la venta o expendio de bebidas alcohólicas, ya sea al por mayor, al por menor o al detal, que se realice como actividad principal dentro del distrito de San Miguelito o que esté incluida dentro del nivel 2 de la Ley 2 de 2013, que modifica la Ley 55 de 1973, requerirá un Informe Previo Favorable, el cual deberá ser expedido por el alcalde o alcaldesa del distrito mediante resolución, y contar con el visto bueno del Representante del Corregimiento correspondiente.

Artículo 16. Modificar el artículo 132 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 132. *Costo del IPF*. El costo del IPF será equivalente a cuatro (4) mensualidades de la tarifa mensual correspondiente a la modalidad de expendio solicitada. Este costo será determinado conforme a las tarifas vigentes en el régimen tributario municipal.

Artículo 17. Modificar el artículo 146 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 146. *Sanción por Expendio sin Informe Previo Favorable*. Se prohíbe el ejercicio de la actividad de venta o expendio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas y licores sin el correspondiente informe previo favorable expedido por el alcalde del distrito de San Miguelito. La persona natural o jurídica que sea sorprendida en la actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas sin contar con el informe previo favorable, expedido por el alcalde del distrito de San Miguelito, que ampare el establecimiento comercial específico, será sancionada con una multa que va desde los mil balboas (B/.1,000.00) hasta los cinco mil balboas (B/.5,000.00). Los funcionarios municipales quedan facultados para realizar, en el acto, el comiso de las bebidas alcohólicas y/o licores que se expendan sin la debida autorización, siguiendo el procedimiento que se establezca a través del Decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 18. Modificar el artículo 147 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 147. *Sanción por Expendio sin Permiso Nocturno*. Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de San Miguelito, después de las 12:00 media noche, sin el correspondiente permiso nocturno. La persona natural o jurídica que sea sorprendida en la actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas, después de las 12:00 media noche, sin contar con el permiso nocturno, expedido por el alcalde del distrito de San Miguelito, que ampare al establecimiento comercial específico, será sancionado con multa, la cual partirá desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00), según su gravedad.



Artículo 19. Modificar el artículo 152 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 152. *Tarifas del ICV*. Se establecen montos fijos variables según el tipo de vehículo motorizado. Estas tarifas incluirán el coste de la calcomanía (*variable según precio en las Órdenes de Compra*) por valor de cinco balboas (B/.5.00). Las tarifas por tipo de vehículo se establecen de la siguiente manera:

| | TIPOS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS | TARIFA FIJA ANUAL |
|-----|--|-------------------|
| 1. | Motocicleta | B/.27.00 |
| 2. | Automóvil Sedan, Coupé, Hatchback (<i>camioneta para uso Particular</i>) | B/.31.00 |
| 3. | Automóvil Sedan, Coupé, Hatchback (<i>camioneta para uso Comercial</i>) | B/.35.00 |
| 4. | Vehículo Utilitario Deportivo o <i>SUV (camioneta para uso particular)</i> | B/.38.00 |
| 5. | Vehículo Utilitario Deportivo o <i>SUV (camioneta para uso comercial)</i> | B/.41.00 |
| 6. | Por un automóvil de 5 pasajeros Minivans | B/.40.00 |
| 7. | Por un automóvil de 8 pasajeros Vans | B/.46.00 |
| 8. | Automóvil Pick Up para Uso particular | B/.47.00 |
| 9. | Automóvil Pick Up para Uso comercial | B/.50.00 |
| 10. | Automóvil tipo Panel | B/.51.00 |
| 11. | Microbús para uso particular | B/.47.00 |
| 12. | Microbús para uso comercial, hasta 10 pasajeros | B/.51.00 |
| 13. | Microbús para uso comercial, hasta 20 pasajeros | B/.57.00 |
| 14. | Microbús para uso comercial, hasta 40 pasajeros | B/.77.00 |
| 15. | Ómnibus de 41 pasajeros en adelante | B/.89.00 |
| 16. | Vehículo camión hasta 4.5 toneladas | B/.57.00 |
| 17. | Vehículo camión hasta 6.4 toneladas | B/.68.00 |
| 18. | Vehículo camión hasta 10.9 toneladas | B/.107.00 |
| 19. | Vehículo camión hasta 14.0 toneladas | B/.132.00 |
| 20. | Vehículo camión hasta 18.0 toneladas | B/.158.00 |
| 21. | Vehículo camión hasta 24.0 toneladas | B/.187.00 |
| 22. | Vehículo o camión hasta 24.0 toneladas o más | B/.260.00 |
| 23. | Camión grúa más de 24.0 tonelada | B/.265.00 |



| | | |
|---|---|-----------|
| 24. | Camión Tractor 2 ejes (6) llantas 14.0 toneladas | B/.265.00 |
| 25. | Camión Tractor 3 ejes (10) llantas 18.0 toneladas | B/.200.00 |
| 26. | Remolque de 1 eje (4) llantas 14.0 toneladas | B/.250.00 |
| 27. | Remolque de 2 ejes (8) llantas 18.0 toneladas | B/.300.00 |
| Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de | | B/.50.00 |

Artículo 20. Modificar el artículo 183 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 183. *Tarifas.* Las tarifas aplicables a todos los usuarios que ocupen un espacio público municipal serán determinadas en función de los metros cuadrados ocupados y/o las zonas de alta o baja afluencia, de la siguiente manera:

| TIPO DE SERVIDUMBRE | TARIFA MENSUAL |
|-------------------------|---------------------------------|
| Uso Comercial | B/. 4.00 (por M ²) |
| Uso Residencial | B/. 5.00 (por M ²) |
| Otros Usos | B/.10.00 (por M ²) |
| Antenas en General | B/.10.00 (por M ²) |
| Uso Publicitario | B/. 20.00 (por M ²) |
| Estacionamiento Público | B/.25.00 (Por unidad) |

Artículo 21. Modificar el artículo 187 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 187. *Duración y Cancelación del Permiso.* Los permisos de uso y custodia de servidumbre temporal tendrán una duración máxima de cuatro (4) años y podrán ser renovados bajo las mismas condiciones de su otorgamiento a criterio de la Autoridad Alcaldía. Los usuarios de esta tasa podrán acogerse a los beneficios tributarios de pronto pago, otorgados en el presente acuerdo. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones dará lugar a la cancelación inmediata del permiso y a las sanciones establecidas en este acuerdo y en las leyes.

Artículo 22. Modificar el artículo 227 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 227. *Procedimientos de Inscripción y Autorización.* Los organizadores de espectáculos deberán registrarse ante la alcaldía y presentar una solicitud formal para la obtención de permisos, la cual deberá venir acompañada de un visto bueno de la junta comunal



respectiva, el cual tendrá un costo de cinco balboas (B/.5.00) para los permisos con tarifas menores de cien balboas (B/.100), y para los permisos con tarifas mayores de cien balboas (B/.100.00) tendrá un costo de cincuenta balboas (B/.50.00).

Esta solicitud deberá incluir información sobre el tipo de espectáculo, la fecha, el lugar, cantidad de boletos y el número estimado de asistentes. La dependencia de la alcaldía evaluará la solicitud considerando aspectos como la seguridad, el orden público, manejo de residuos, y el impacto en la comunidad.

Artículo 23. Modificar el artículo 240 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 240. *Pronto Pago.* Los contribuyentes de tributos municipales que paguen el monto total anual en el primer trimestre de cada periodo fiscal podrán acceder a las exoneraciones tributarias aplicables según la fecha de pago, conforme a los siguientes términos:

1. Si el pago anual del IAE, IRA, IPEP e IEBAL, según corresponda, se realiza dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes de enero del año en curso, y se haya presentado el reporte semestral de ingresos brutos establecido en el artículo 259 de este acuerdo, se otorgará una exoneración del quince por ciento (15%) sobre el monto total anual de dichos impuestos. Si no se cumple con la presentación del reporte semestral de ingresos brutos, la exoneración será del diez por ciento (10%).
2. Si el pago anual del IAE, IRA, IPEP e IEBAL se realiza dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero del año en curso, el contribuyente tendrá el beneficio de una exoneración del diez por ciento (10%) sobre el monto total anual de dichos impuestos.
3. Si el pago anual del IAE, IRA, IPEP e IEBAL se realiza entre el día dieciséis (16) de febrero y el día treinta y uno (31) del mes de marzo, el beneficio consistirá en una exoneración del cinco por ciento (5%) sobre el monto total anual de dichos impuestos.
4. Si el contribuyente cancela el monto correspondiente a los primeros seis meses del total anual del IAE, IRA, IPEP e IEBAL tendrá una exoneración del cinco por ciento (5%) sobre el monto total anual de dichos impuestos.

Artículo 24. Modificar el artículo 241 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 241. *Condiciones.* Estas exoneraciones por pronto pago solo serán aplicables cuando se cumpla con la presentación de la declaración jurada de ingresos brutos anuales y la declaración jurada de renta, debidamente presentada ante la Dirección General de Ingresos (DGI), antes del 31 de marzo de cada período fiscal y realice el pago del monto total semestral o anual de los impuestos municipales dentro de los plazos mencionados, sin posibilidad de prórroga, ajuste, excepción u aplicación a otro beneficio tributario, y cualquier incumplimiento en los términos indicados resultará en la pérdida total de la exoneración por pronto pago otorgada.



Artículo 25. Modificar el artículo 246 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 246. Exoneraciones y Exenciones. Están exentos del pago de tributos municipales lo siguiente:

1. Queda exonerado del IAE el ejercicio de profesiones liberales, oficios o artes. No procederá la exoneración cuando se realice actos de comercio, a través de una persona jurídica con carácter lucrativo y/o cuando en el ejercicio se emplee mano de obra asalariada.
2. Están exentos de derechos y tasas municipales:
 - a) La Nación
 - b) La Asociación intermunicipal
 - c) Los pobres de solemnidad
3. Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que determine el Concejo Municipal conforme a las leyes.

Artículo 26. Modificar el artículo 247 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 247. Exoneración del IRA. Quedará exonerado del pago del Impuesto de Anuncios y Rótulos (IRA) aquel contribuyente que cuya base gravable sea inferior a mil doscientos balboas (B/.1,200.00). Esta exoneración se aplicará únicamente al contribuyente que cumpla con presentar la Declaración Jurada de Ingresos Brutos Anuales y la Declaración Jurada de Renta, según los términos establecidos en este acuerdo, y mantenga actualizado sus datos en el Catastro Fiscal Municipal.

Artículo 27. Modificar el artículo 253 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 253. Sistemas y Formularios Oficiales. Las declaraciones tributarias se presentarán en el sistema tributario o en los formularios oficiales que establecerá la Administración Tributaria de la Tesorería. En circunstancias excepcionales en las cuales el ingreso bruto anual no supere los once mil balboas (B/.11,000.00), se podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en el sistema tributario o formularios oficiales.

Artículo 28. Modificar el artículo 264 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 264. Multa Por No Presentación de Declaraciones Juradas. El contribuyente que no presente su Declaración Jurada de Renta debidamente presentada ante la Dirección General de Ingresos (DGI) y Declaración Jurada de Ingresos Brutos debidamente presentada ante el Municipio, dentro del primer trimestre de cada periodo fiscal será sancionado con multa y/o cierre del establecimiento comercial hasta tanto se presente la Declaración Jurada de Renta y Declaración Jurada de Ingresos Brutos. Las multas se aplicarán de la siguiente manera:

1. Contribuyentes de Pequeña Contribución, trescientos balboas (B/.300.00)
2. Contribuyentes de Mediana Contribución, seiscientos balboas (B/.600.00)



3. Contribuyentes de Alta Contribución, novecientos balboas (B/.900.00)

Artículo 29. Modificar el artículo 289 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 289. *Inspecciones sobre Libros Contables.* La administración tributaria de la tesorería municipal podrá ordenar la realización de una inspección contable a los contribuyentes y terceros que estén legalmente obligados a llevar la contabilidad de sus actividades. El objetivo de esta inspección es verificar la exactitud de las declaraciones presentadas, determinar la existencia de hechos sujetos a impuestos y tasas, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por la ley.

A los contribuyentes que no envíen la información solicitada dentro del plazo se aplicará lo establecido en el artículo 280 del Régimen Municipal por incomparecencia

Artículo 30. Modificar el artículo 367 del Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 367. *Pronto Pago Progresivo Para Enero del Período Fiscal 2025.* El contribuyente que presente su Declaración Jurada de Ingresos y realice el pago total anual correspondientes al IAE, IRA, IPEP e IEBAL, dentro del mes de enero del período fiscal 2025, podrá acceder a un incentivo tributario aplicado sobre el monto total anual. Dicho incentivo se determinará de acuerdo con su base gravable, de la siguiente manera:

- a) Contribuyente cuya base gravable esté comprendida entre un balboa (B/.1.00) y quince millones de balboas (B/.15,000,000.00), podrá recibir un incentivo tributario del quince por ciento (15%) sobre el monto total anual correspondientes al IAE, IRA, IPEP e IEBAL.
- b) Contribuyente cuya base gravable esté comprendida entre quince millones un balboa (B/.15,000,001.00) y treinta y cinco millones de balboas (B/.35,000,000.00), podrá recibir un incentivo tributario del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto anual correspondientes al IAE.
- c) Contribuyente cuya base gravable exceda los treinta y cinco millones un balboa (B/.35,000,001.00), podrá recibir un incentivo tributario del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el monto total anual correspondientes al IAE.

La aplicación de los incentivos tributarios estará condicionada a la realización del pago total anual de los tributos correspondientes dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes de enero del período fiscal 2025. Adicionalmente, será requisito indispensable la presentación ante la administración tributaria de la Declaración de Renta correspondiente al período fiscal anterior, debidamente presentada ante la Dirección General de Ingresos (DGI), a más tardar el 31 de marzo del período fiscal 2025.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dentro de los plazos establecidos resultará en la pérdida del incentivo tributario. En tal caso, el monto descontado en virtud de este incentivo será revertido, generando la obligación del contribuyente de pagar la totalidad del tributo municipal originalmente calculado, más los recargos que correspondan.



Artículo 31. Adicionar los artículos 367-A y 367-B al Acuerdo No. 124 de 03 de diciembre de 2024, para que de ahora en adelante quede así:

Artículo 367-A. Pronto Pago Progresivo para Febrero del Período Fiscal 2025. El contribuyente que presente su Declaración Jurada de Ingresos y realice el pago total anual correspondientes al IAE, IRA, IPEP e IEBAL, dentro del mes de febrero del período fiscal 2025, podrá acceder a un incentivo tributario aplicado sobre el monto total anual. Dicho incentivo se determinará de acuerdo con su base gravable, de la siguiente manera:

- a) Contribuyente cuya base gravable esté comprendida entre un balboa (B/.1.00) y quince millones de balboas (B/.15,000,000.00), podrá recibir un incentivo tributario del diez por ciento (10%) sobre el monto total anual correspondientes al IAE, IRA, IPEP e IEBAL.
- b) Contribuyente cuya base gravable esté comprendida entre quince millones un balboa (B/.15,000,001.00) y treinta y cinco millones de balboas (B/.35,000,000.00), podrá recibir un incentivo tributario del quince por ciento (15%) sobre el monto anual correspondientes al IAE.
- c) Contribuyente cuya base gravable exceda los treinta y cinco millones un balboa (B/.35,000,001.00), podrá recibir un incentivo tributario del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto total anual correspondientes al IAE.

La aplicación de los incentivos tributarios estará condicionada a la realización del pago total anual de los tributos correspondientes dentro del mes de febrero del período fiscal 2025. Adicionalmente, será requisito indispensable la presentación ante la administración tributaria de la Declaración de Renta correspondiente al período fiscal anterior, debidamente presentada ante la Dirección General de Ingresos (DGI), a más tardar el 31 de marzo del período fiscal 2025.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dentro de los plazos establecidos resultará en la pérdida del incentivo tributario. En tal caso, el monto descontado en virtud de este incentivo será revertido, generando la obligación del contribuyente de pagar la totalidad del tributo municipal originalmente calculado, más los recargos que correspondan.

Artículo 367-B. Pronto Pago Progresivo para Marzo del Período Fiscal 2025. El contribuyente que presente su Declaración Jurada de Ingresos y realice el pago total anual correspondientes al IAE, IRA, IPEP e IEBAL, dentro del mes de marzo del período fiscal 2025, podrá acceder a un incentivo tributario aplicado sobre el monto total anual. Dicho incentivo se determinará de acuerdo con su base gravable, de la siguiente manera:

- a) Contribuyente cuya base gravable esté comprendida entre un balboa (B/.1.00) y quince millones de balboas (B/.15,000,000.00), podrá recibir un incentivo tributario del cinco por ciento (5%) sobre el monto total anual correspondientes al IAE, IRA, IPEP e IEBAL.
- b) Contribuyente cuya base gravable esté comprendida entre quince millones un balboa (B/.15,000,001.00) y treinta y cinco millones de balboas (B/.35,000,000.00), podrá recibir un incentivo tributario del diez por ciento (10%) sobre el monto anual correspondientes al IAE.



- c) Contribuyente cuya base gravable exceda los treinta y cinco millones un balboa (B/.35,000,001.00), podrá recibir un incentivo tributario del quince por ciento (15%) sobre el monto total anual correspondientes al IAE.

La aplicación de los incentivos tributarios estará condicionada a la realización del pago total anual de los tributos correspondientes dentro del mes de marzo del período fiscal 2025. Adicionalmente, será requisito indispensable la presentación ante la administración tributaria de la Declaración de Renta correspondiente al período fiscal anterior, debidamente presentada ante la Dirección General de Ingresos (DGI), a más tardar el 31 de marzo del período fiscal 2025.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dentro de los plazos establecidos resultará en la pérdida del incentivo tributario. En tal caso, el monto descontado en virtud de este incentivo será revertido, generando la obligación del contribuyente de pagar la totalidad del tributo municipal originalmente calculado, más los recargos que correspondan.

Artículo 32. El presente acuerdo modifica el Acuerdo Municipal No. 124 de 03 de diciembre de 2024 en las partes antes descritas.

Artículo 33. Se mantiene la vigencia y aplicación de todas las otras partes del Acuerdo Municipal No. 124 de 03 de diciembre de 2024, que no hayan sido modificados por este Acuerdo.

Artículo 34. Este Acuerdo entrará en vigor el día uno (1) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

H. C. 
GUILLERMO GARCÍA RIVAS
 Presidente del Concejo Municipal
 Municipio de San Miguelito

H. C. 
DARÍO GONZALEZ
 Vicepresidente del Concejo Municipal
 Municipio de San Miguelito




LICDA. LISETH DÍAZ
 Secretaria General del Concejo Municipal
 Municipio de San Miguelito

SANCIONADO: El Acuerdo Municipal número ciento veintinueve (129) del día veintitrés (23) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


H. A. IRMA HERNÁNDEZ
 Alcaldesa
 Alcaldía de San Miguelito



FECHA: 26/12/2024

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL

14
 FECHA 30 DE 12 DE 2024

SECRETARIA GENERAL









REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL



Acuerdo Municipal No. 130
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024

**Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de
Rentas y Gastos del Municipio de San Miguelito
para la vigencia fiscal 2025**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 242 de la Constitución Política es competencia del Concejo Municipal la aprobación o rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales que formule la Alcaldía;

Que según el artículo 124 de la Ley 106 de 1973 sobre el Régimen Municipal corresponde al Alcalde del Distrito presentar ante el Concejo Municipal el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio; así como lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 37 de 2009.

Que con la aprobación del Régimen Tributario mediante el Acuerdo No. 124 del 3 de diciembre de 2024, nos preparamos para una vigencia fiscal sin precedentes en la historia financiera del Municipio de San Miguelito.

Que tras realizar las proyecciones financieras con las tarifas actualizadas del Régimen Tributario y según el comportamiento económico del distrito; y tras realizar las estimaciones administrativas y financieras de los proyectos, servicios y dependencias del Municipio de San Miguelito, la Alcaldesa presentó ante la Comisión de Hacienda el presente Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Miguelito para la vigencia fiscal 2025, en múltiples sesiones de revisión, discusión y perfeccionamiento hasta su aprobación.

Que, en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del distrito de San Miguelito en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

Primer Capítulo
DISPOSICIONES PRELIMINARES



Artículo 1 *Objetivo.* El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de ingresos y gastos que conforman el Presupuesto del Municipio San Miguelito y establece los principios y normas básicas que rigen la administración presupuestaria de todas las dependencias del Gobierno Local del distrito. El Presupuesto Municipal se orienta hacia lograr maximizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos, la eficacia de los procesos de decisión, la transparencia a la toma de decisiones y la responsabilidad de la participación ciudadana, previendo la optimización del gasto, la mejora en la prestación de los servicios públicos, el aumento de la productividad del equipo municipal, la modernización de los sistemas y el desarrollo del talento municipal. Además, procurará la participación ciudadana a través de la puesta en práctica de los mecanismos de consulta y rendición de cuentas.

Artículo 2 *Vigencia Fiscal.* El Presupuesto Municipal 2025 rige las finanzas del Municipio de San Miguelito desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 3 *Presupuesto Total.* El Presupuesto Municipal 2025 se establece con un monto de treinta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil doscientos dieciséis balboas **(B/. 35,951,216.00)**.

Artículo 4 *Balance del Presupuesto.* Para obedecer el principio de equilibrio financiero, el Presupuesto Municipal debe balancear e igualar la estimación de los ingresos con la autorización máxima de los gastos que podrán comprometerse durante la vigencia fiscal correspondiente. Todo cambio en el presupuesto deberá mantener ese equilibrio.

Artículo 5 *Resumen del Presupuesto.* El Presupuesto Municipal 2025 autoriza gastos hasta por un monto de treinta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil doscientos dieciséis balboas (B/. 35,951,216.00) que se desglosan así:

| CATEGORÍAS DEL GASTO | Monto (B/.) |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Planilla de servidores municipales | 8,261,801.00 |
| Otros Gastos de funcionamiento | 2,668,269.00 |
| Asignación a cuentas por pagar | 1,807,100.00 |
| Programas, Obras e Inversiones | 15,769,275.00 |
| Descentralización a Juntas Comunales | 7,444,771.00 |
| TOTAL DE EGRESOS | B/. 35,951,216.00 |

Artículo 6 *Mensualización del Presupuesto.* Cada partida presupuestaria en el presupuesto se distribuirá en 12 asignaciones correspondientes a cada mes de la vigencia fiscal. La suma de los valores de las doce asignaciones debe ser igual a la partida presupuestaria autorizada mediante el presente acuerdo. La Dirección de Presupuesto y Metas queda facultada para realizar la mensualización del Presupuesto Municipal.

Artículo 7 *Normativa aplicable.* Además de lo dispuesto en el presente acuerdo, la ejecución presupuestaria observará lo dispuesto en la Ley 106 de 1973, contentiva del Régimen Municipal, la Ley 37 de 2009, la Ley 32 de 1984, y la Ley 419 del 29 de diciembre de 2023 (Normas Generales de Administración Presupuestaria), que en su artículo 261 dispone que en los municipios se aplicarán supletoriamente. Además, utiliza la codificación y clasificación presupuestaria divulgadas en la Resolución N° MEF-RES-2024-730 del 27 de marzo de 2024 (Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Ingreso



Público) y la Resolución N° MEF-RES-2018-819 del 29 de marzo de 2018 (Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público).

Segundo Capítulo

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

Artículo 8 *Presupuesto de rentas e ingresos.* El Presupuesto de rentas e ingresos se establece con un total de treinta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil doscientos dieciséis balboas (B/. 35,951,216.00). Este presupuesto refleja el total de los ingresos probables en concepto de ingresos corrientes y de capital, además de gestión institucional, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Tributario vigente y el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público. Los ingresos proyectados se categorizan así:

| CATEGORÍAS DEL INGRESO | Monto (B/.) |
|---------------------------|--------------------------|
| Ingresos tributarios | 14,430,200.00 |
| Ingresos no tributarios | 6,399,172.00 |
| Transferencias del Estado | 15,121,844.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | B/. 35,951,216.00 |

Artículo 9 *Presupuesto de ingresos tributarios.* El Presupuesto de Ingresos Tributarios para la vigencia fiscal 2025 totaliza catorce millones cuatrocientos treinta mil doscientos balboas (**B/. 14,430,200.00**), y se dividen en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Clase de Ingreso | Monto (B/.) |
|------------------------|---|---------------------|
| 5.78.1.1.2.5.01 | Establecimientos de venta al por mayor | 460,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.02 | Establecimientos de venta de licor al por mayor | 140,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.03 | Establecimientos de venta de auto, accesorios y equipo pesado | 140,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.04 | Establecimientos de venta de madera aserrada – material de construcción | 98,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.05 | Establecimientos de venta al por menor | 1,360,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.06 | Establecimientos de venta de licor al por menor | 1,050,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.07 | Establecimientos de venta de artículos de segunda mano | 4,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.09 | Casetas sanitarias | 325,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.10 | Estaciones de venta de combustibles | 85,000.00 |



| Partida presupuestaria | Clase de Ingreso | Monto (B/.) |
|-------------------------------|--|--------------------|
| 5.78.1.1.2.5.11 | Garajes públicos | 4,500.00 |
| 5.78.1.1.2.5.12 | Talleres comerciales y de reparación de autos | 160,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.13 | Servicios de remolque | 4,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.15 | Floristerías | 6,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.16 | Farmacias | 225,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.17 | Kioscos en general | 47,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.18 | Joyerías y relojerías | 28,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.19 | Librerías y artículos de oficina | 9,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.20 | Depósitos comerciales | 14,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.22 | Mueblerías y ebanisterías | 13,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.23 | Discotecas | 8,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.24 | Ferreterías | 120,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.26 | Casas de empeño y préstamos | 161,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.27 | Clubes de mercadería | 270,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.28 | Agentes distribuidores, comisionistas y representantes de fábrica | 225,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.30 | Rótulos, anuncios y avisos | 600,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.35 | Aparatos de medición | 42,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.40 | Restaurantes, cafés y otros establecimientos de exposición comercial | 430,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.41 | Heladerías y refresquerías | 105,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.42 | Casas de hospedajes y pensiones | 60,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.44 | Casas de alojamiento ocasional | 35,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.45 | Prostíbulos, cabarés y boîtes | 1,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.46 | Salones de baile, balnearios y sitios recreativos | 100.00 |
| 5.78.1.1.2.5.47 | Cajas de música | 1,700.00 |
| 5.78.1.1.2.5.48 | Aparatos de juegos mecánicos | 21,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.49 | Billares | 13,000.00 |



| Partida presupuestaria | Clase de Ingreso | Monto (B/.) |
|-------------------------------|---|---------------------|
| 5.78.1.1.2.5.50 | Espectáculos públicos con carácter lucrativo | 37,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.52 | Barberías, peluquerías y salones de belleza | 48,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.53 | Lavanderías y tintorerías | 84,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.54 | Estudios fotográficos y de televisión | 2,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.60 | Hospitales y clínicas, hospitales privados | 17,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.61 | Laboratorios y clínicas privadas | 35,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.62 | Cementerios privados | 66,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.63 | Inhumación y exhumación en cementerios privados | 6,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.64 | Funerarias y velatorios privados | 7,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.65 | Servicios de fumigación | 23,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.70 | Sederías y cosmeterías | 20,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.71 | Aparatos de venta automática de producto | 500.00 |
| 5.78.1.1.2.5.73 | Establecimientos de venta de calzados | 50,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.75 | Salones y saunas | 4,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.76 | Empresas de bienes raíces | 35,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.78 | Publicitarias | 30,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.80 | Supermercados y comisariatos | 1,545,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.81 | Establecimientos de venta de panes y dulces | 45,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.82 | Transporte de valores | 500.00 |
| 5.78.1.1.2.5.87 | Gimnasios, escuelas de arte, etcétera | 23,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.88 | Servicios de internet, cómputo, fotocopias | 23,000.00 |
| 5.78.1.1.2.5.99 | Otros no especificados en otras categorías | 1,160,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.01 | Fábricas de productos alimenticios diversos | 700.00 |
| 5.78.1.1.2.6.03 | Fábricas de embutido | 100.00 |
| 5.78.1.1.2.6.05 | Fábricas de harina | 3,000.00 |



| Partida presupuestaria | Clase de Ingreso | Monto (B/.) |
|--------------------------------------|--|--------------------------|
| 5.78.1.1.2.6.06 | Fábricas de helado y productos lácteos | 71,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.07 | Fábricas de hielo | 19,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.11 | Panaderías, dulcerías y reposterías | 49,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.21 | Fábricas de prendas de vestir | 2,500.00 |
| 5.78.1.1.2.6.23 | Sastrerías y modisterías | 5,200.00 |
| 5.78.1.1.2.6.31 | Fábrica de muebles y producción de madera | 14,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.35 | Fábrica de papel y productos de papel | 12,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.42 | Fábrica de jabones y preparados de limpieza | 79,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.44 | Fábrica de productos plásticos | 4,500.00 |
| 5.78.1.1.2.6.53 | Fábrica de vidrios | 7,500.00 |
| 5.78.1.1.2.6.54 | Fábrica de bloques, tejas y ladrillos | 1,400.00 |
| 5.78.1.1.2.6.55 | Fábrica de productos metálicos | 13,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.63 | Talleres, imprentas, editoriales e industria conexas | 37,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.70 | Fábricas de concreto | 10,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.72 | Constructoras | 102,000.00 |
| 5.78.1.1.2.6.99 | Otras fábricas no especificadas en otras categorías | 95,000.00 |
| 5.78.1.1.2.8.04 | Edificaciones y reedificaciones | 1,625,000.00 |
| 5.78.1.1.2.8.11 | Circulación de vehículos particulares | 1,155,000.00 |
| 5.78.1.1.2.8.12 | Circulación de vehículos comerciales | 1,115,000.00 |
| 5.78.1.1.2.8.13 | Circulación de remolques | 176,000.00 |
| 5.78.1.1.2.8.14 | Circulación de motocicletas | 307,000.00 |
| TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS | | B/. 14,430,200.00 |

Artículo 10 *Presupuesto de Ingresos No Tributarios*: El Presupuesto de Ingresos No Tributarios suma seis millones trescientos noventa y nueve mil ciento setenta y dos balboas (**B/. 6,399,172.00**), y se dividen en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Clase de Ingreso | Monto (B/.) |
|-------------------------------|---|--------------------|
| 5.78.1.2.1.1.05 | De terrenos y bóvedas de cementerios públicos | 84,000.00 |



| Partida presupuestaria | Clase de Ingreso | Monto (B/.) |
|-------------------------------|---|---------------------|
| 5.78.1.2.1.1.08 | Arrendamiento de bancos en mercado público | 3,000.00 |
| 5.78.1.2.1.1.99 | Otros arrendamientos no especificados en otra categoría (Servidumbre) | 50,000.00 |
| 5.78.1.2.1.3.08 | Placas | 15,000.00 |
| 5.78.1.2.1.3.10 | Impresos y formularios | 441,000.00 |
| 5.78.1.2.1.3.99 | Venta de bienes no especificados en otra categoría | 70,000.00 |
| 5.78.1.2.4.1.09 | Extracción de arena y cal | 1,000.00 |
| 5.78.1.2.4.1.14 | Uso de aceras y propósitos varios | 100,000.00 |
| 5.78.1.2.4.1.15 | Permiso para industrias callejeras | 1,000.00 |
| 5.78.1.2.4.1.25 | Servicio de piqueras | 1,400.00 |
| 5.78.1.2.4.1.26 | Anuncios y avisos comerciales | 1,500,000.00 |
| 5.78.1.2.4.1.31 | Extracción de grama y tierra | 5,000.00 |
| 5.78.1.2.4.1.33 | Servicio de educación inicial | 24,000.00 |
| 5.78.1.2.4.1.34 | Estacionamientos públicos y estacionómetros | 10,000.00 |
| 5.78.1.2.4.1.99 | Otros derechos (Vistos buenos) | 100,000.00 |
| 5.78.1.2.4.2.14 | Traspaso de vehículo | 353,000.00 |
| 5.78.1.2.4.2.15 | Inspección y avalúo | 18,000.00 |
| 5.78.1.2.4.2.18 | Permiso para la venta nocturna de licor al por menor | 91,000.00 |
| 5.78.1.2.4.2.19 | Permiso para bailes y serenatas | 8,000.00 |
| 5.78.1.2.4.2.20 | Expedición de documentos | 147,000.00 |
| 5.78.1.2.4.2.21 | Refrendo de documentos | 102,000.00 |
| 5.78.1.2.4.2.22 | Autenticación de firmas | 5,400.00 |
| 5.78.1.2.4.2.34 | Servicios administrativos de cobros y préstamos | 17,000.00 |
| 5.78.1.2.4.2.99 | Otras tasas | 42,000.00 |
| 5.78.1.2.6.0.01 | Multas, recargos e intereses | 991,000.00 |
| 5.78.1.2.6.0.10 | Vigencias expiradas | 2,118,372.00 |
| 5.78.1.2.6.0.99 | Otros ingresos varios | 10,000.00 |



| Partida presupuestaria | Clase de Ingreso | Monto (B/.) |
|--|--------------------------|---------------------|
| 5.78.1.4.1.0.01 | Disponible libre en caja | 10,000.00 |
| 5.78.2.1.1.1.01 | Venta de terrenos | 21,000.00 |
| 5.78.3.0.0.0.00 | Depósitos de garantías | 60,000.00 |
| SUMA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS | | 6,399,172.00 |

Artículo 11 *Presupuesto de Transferencias del Estado.* El Presupuesto de Transferencias del Estado para la vigencia fiscal 2025 suma quince millones ciento veintiún mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas **(B/. 15,121,844.00)**, y se dividen en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Clase de Ingreso | Monto (B/.) |
|--|--|----------------------|
| 5.78.1.2.3.1.12 | Transferencias del MINSA | 372,000.00 |
| 5.78.1.2.3.2.47 | Transferencias de la AND (IBI+PIOPSM) | 4,951,227.00 |
| 5.78.2.4.1.6.00 | Saldo de capital (disponible en banco) | 9,798,617.00 |
| SUMA DE TRANSFERENCIAS DEL ESTADO | | 15,121,844.00 |

Artículo 12 *Excedente de los ingresos.* Son aquellos montos de los ingresos que superan los totales de alguna categoría presupuestaria del ingreso. Para que los excedentes de los ingresos puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el Presupuesto Municipal a través de los mecanismos de Créditos Adicionales, conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado, se reflejará como saldo en la caja al final del periodo.

Artículo 13 *Clase de ingreso adicional.* Si el Municipio de San Miguelito devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

Parágrafo: Las donaciones a nombre del Municipio de San Miguelito serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación.

Artículo 14: *Reporte de ingresos.* Al terminar cada mes y durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, el Tesorero Municipal deberá remitir a la Alcaldesa y al Concejo Municipal, un informe de ingresos recaudados comparados con las asignaciones presupuestarias de ingresos del mes.

Artículo 15 *Ingresos recaudados inferiores a los presupuestados.* En la eventualidad de que los ingresos recaudados sean inferiores a los presupuestados en alguna de las categorías de ingresos, la Alcaldesa podrá, desde el 1 de abril y basado en los resultados del primer trimestre, establecer una contención del gasto proporcional para todo el Municipio y sus dependencias con respecto a los fondos que de éste reciban.

Artículo 16 *Deber de depósito de los ingresos.* Todos los ingresos deberán depositarse en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se



expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas durante la ejecución presupuestaria.

Artículo 17 *Depósito de los fondos públicos.* El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos municipales.

Artículo 18 *Recaudación y cobro de créditos.* La Dirección de Tesorería Municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de San Miguelito.

Tercer Capítulo

ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO

Artículo 19 *Unidad presupuestaria.* Los montos proyectados del Presupuesto de Rentas e Ingresos se asignarán a unidades presupuestarias para su supervisión y ejecución, mediante el uso de partidas presupuestarias. Cada unidad presupuestaria es representada por un titular, quien debe conocer la asignación, ejecución e impacto de sus partidas presupuestarias.

Artículo 20 *Niveles de organización de unidades presupuestarias.* Todas las unidades presupuestarias se organizan en equipos organizacionales, que a su vez se agrupan en grupos institucionales. Estos niveles de organización serán incluidos en el código presupuestario en los siguientes espacios:

| Dígitos | Detalle |
|---------|--|
| 5.78. | Municipio de San Miguelito |
| X | Presupuesto de funcionamiento (0) o presupuesto de inversión (1) |
| X. | Grupo institucional |
| 001. | Fuente de financiamiento |
| XX. | Equipo organizacional |
| XX. | Unidad presupuestaria |
| XXX | Objeto del gasto |

Artículo 21 *Grupos institucionales.* Para los efectos del Presupuesto Municipal, las partidas presupuestarias se clasificarán en tres grupos institucionales, representados en el código presupuestario por los siguientes dígitos:

| Grupo institucional | Dígito |
|--------------------------------------|--------|
| Concejo Municipal y Juntas Comunales | 1. |
| Alcaldía de San Miguelito | 2. |
| Otras Dependencias del Municipio | 3. |



Artículo 22 *Concejo Municipal y Juntas Comunales.* El primer grupo institucional se subdivide en las siguientes unidades presupuestarias, representados en el código presupuestario mediante los siguientes dígitos:

| Código presupuestario | Unidad presupuestaria |
|-----------------------|--|
| 5.78.01.001.01.01. | Secretaría General del Concejo Municipal |
| 5.78.01.001.02.01. | Junta Comunal Amelia Denis de Icaza |
| 5.78.01.001.02.02. | Junta Comunal Arnulfo Arias Madrid |
| 5.78.01.001.02.03. | Junta Comunal Belisario Frías |
| 5.78.01.001.02.04. | Junta Comunal Belisario Porras |
| 5.78.01.001.02.05. | Junta Comunal José Domingo Espinar |
| 5.78.01.001.02.06. | Junta Comunal Mateo Iturralde |
| 5.78.01.001.02.07. | Junta Comunal Omar Torrijos |
| 5.78.01.001.02.08. | Junta Comunal Rufina Alfaro |
| 5.78.01.001.02.09. | Junta Comunal Victoriano Lorenzo |

Artículo 23 *Alcaldía de San Miguelito.* El segundo grupo institucional se subdivide en las siguientes unidades presupuestarias, representados en el código presupuestario mediante los siguientes dígitos:

| Código presupuestario | Unidad presupuestaria |
|-----------------------|---|
| 5.78.02.001.01.01. | Despacho Superior |
| 5.78.02.001.01.02. | Dirección de Asesoría Legal y Justicia |
| 5.78.02.001.01.03. | Dirección de Control Interno |
| 5.78.02.001.01.04. | Dirección de Comunicación y Transparencia |
| 5.78.02.001.02.01. | Dirección de Presupuesto y Metas |
| 5.78.02.001.02.02. | Dirección de Administración Municipal |
| 5.78.02.001.02.03. | Dirección de Gestión de Talento |
| 5.78.02.001.02.04. | Dirección de Tecnología y Ciberseguridad |
| 5.78.02.001.03.01. | Secretaría General |
| 5.78.02.001.03.02. | Dirección de Seguridad Municipal |
| 5.78.02.001.03.03. | Dirección de Cuidado Social |
| 5.78.02.001.04.01. | Dirección de Servicios Municipales |
| 5.78.02.001.04.02. | Dirección de Tesorería Municipal |
| 5.78.02.001.05.01. | Dirección de Ingeniería Municipal |



| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| 5.78.02.001.05.02. | Dirección de Planificación Urbana |
| 5.78.02.001.06.01. | Dirección de Gestión Ambiental |
| 5.78.02.001.06.02. | Dirección de Cultura y Deporte |
| 5.78.02.001.06.02. | Dirección de Operaciones Comunitarias |

Artículo 24 *Otras Dependencias Municipales.* El tercer grupo institucional se subdivide en los siguientes equipos organizacionales y unidades presupuestarias, representados en el código presupuestario mediante los siguientes dígitos:

| Código presupuestario | Unidad presupuestaria |
|-----------------------|-----------------------|
| 5.78.03.001.01.01. | Justicia Comunitaria |

Cuarto Capítulo

FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO

Artículo 25 *Secretaría General del Concejo Municipal.* Se asignan doscientos ochenta mil cuatrocientos catorce balboas (B/. 280,414.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Secretaría General del Concejo Municipal, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 5.78.01.001.01.01.001 | Sueldos fijos | 104,850.00 |
| 5.78.01.001.01.01.021 | Dietas | 93,600.00 |
| 5.78.01.001.01.01.030 | Gastos de representación | 56,400.00 |
| 5.78.01.001.01.01.050 | XIII mes | 8,638.00 |
| 5.78.01.001.01.01.071 | Cuota patronal de seguro social | 13,626.00 |
| 5.78.01.001.01.01.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 1,555.00 |
| 5.78.01.001.01.01.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 1,525.00 |
| 5.78.01.001.01.01.074 | Fondo complementario | 220.00 |

Artículo 26 *Despacho Superior.* Se asignan doscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cinco balboas (B/. 247,835.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta el Despacho Superior de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|------------------------|--------------------------|-------------------|
| 5.78.02.001.01.01.001 | Sueldos fijos | 133,800.00 |
| 5.78.02.001.01.01.030 | Gastos de representación | 72,000.00 |



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.01.01.050 | XIII mes | 11,150.00 |
| 5.78.02.001.01.01.071 | Cuota patronal de seguro social | 26,450.00 |
| 5.78.02.001.01.01.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 2,050.00 |
| 5.78.02.001.01.01.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 1,975.00 |
| 5.78.02.001.01.01.074 | Fondo complementario | 410.00 |

Artículo 27 *Secretaría General de la Alcaldía*. Se asignan doscientos veintinueve mil quinientos diez balboas (B/. 229,510.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Secretaría General de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.03.01.001 | Sueldos fijos | 184,200.00 |
| 5.78.02.001.03.01.050 | XIII mes | 15,350.00 |
| 5.78.02.001.03.01.071 | Cuota patronal de seguro social | 24,220.00 |
| 5.78.02.001.03.01.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 2,770.00 |
| 5.78.02.001.03.01.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 2,710.00 |
| 5.78.02.001.03.01.074 | Fondo complementario | 260.00 |

Artículo 28 *Dirección de Asesoría Legal y Justicia*. Se asignan cuatrocientos cinco mil doscientos quince balboas (B/. 405,215.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Asesoría Legal y Justicia de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.01.02.001 | Sueldos fijos | 324,800.00 |
| 5.78.02.001.01.02.050 | XIII mes | 27,070.00 |
| 5.78.02.001.01.02.071 | Cuota patronal de seguro social | 42,720.00 |
| 5.78.02.001.01.02.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 4,875.00 |
| 5.78.02.001.01.02.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 4,775.00 |
| 5.78.02.001.01.02.074 | Fondo complementario | 975.00 |

Artículo 29 *Dirección de Control Interno*. Se asignan trescientos trece mil setecientos cincuenta balboas (B/. 313,750.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Control Interno de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.01.03.001 | Sueldos fijos | 241,200.00 |
| 5.78.02.001.01.03.050 | XIII mes | 20,100.00 |
| 5.78.02.001.01.03.071 | Cuota patronal de seguro social | 41,600.00 |
| 5.78.02.001.01.03.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 5,000.00 |
| 5.78.02.001.01.03.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 4,900.00 |
| 5.78.02.001.01.03.074 | Fondo complementario | 950.00 |

Artículo 30 *Dirección de Comunicación y Transparencia.* Se asignan trescientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta balboas (B/. 331,460.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Comunicación y Transparencia de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.01.04.001 | Sueldos fijos | 265,600.00 |
| 5.78.02.001.01.04.050 | XIII mes | 22,150.00 |
| 5.78.02.001.01.04.071 | Cuota patronal de seguro social | 35,000.00 |
| 5.78.02.001.01.04.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 4,000.00 |
| 5.78.02.001.01.04.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 3,910.00 |
| 5.78.02.001.01.04.074 | Fondo complementario | 800.00 |

Artículo 31 *Dirección de Presupuesto y Metas.* Se asignan ciento ochenta y un mil quinientos sesenta balboas (B/. 181,560.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Presupuesto y Metas de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|
| 5.78.02.001.02.01.001 | Sueldos fijos | 145,400.00 |
| 5.78.02.001.02.01.050 | XIII mes | 12,150.00 |
| 5.78.02.001.02.01.071 | Cuota patronal de seguro social | 19,210.00 |
| 5.78.02.001.02.01.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 2,200.00 |
| 5.78.02.001.02.01.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 2,150.00 |
| 5.78.02.001.02.01.074 | Fondo complementario | 450.00 |



Artículo 32 *Dirección de Administración Municipal.* Se asignan dos millones, ochocientos un mil seiscientos balboas (B/. 2,801,600.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Administración Municipal de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--|------------------------|
| 5.78.02.001.02.02.001 | Sueldos Fijos | 482,800.00 |
| 5.78.02.001.02.02.050 | XIII mes | 40,250.00 |
| 5.78.02.001.02.02.071 | Cuota patronal de seguro social | 67,650.00 |
| 5.78.02.001.02.02.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 7,750.00 |
| 5.78.02.001.02.02.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 7,600.00 |
| 5.78.02.001.02.02.074 | Fondo complementario | 1,400.00 |
| 5.78.02.001.02.02.101 | Alquiler de edificios y locales | 18,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.105 | Alquiler de equipo de transporte | 30,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.109 | Otros alquileres | 28,800.00 |
| 5.78.02.001.02.02.111 | Agua | 84,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.114 | Energía eléctrica | 312,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.115 | Telecomunicaciones | 1,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.116 | Servicio de transmisión de datos | 70,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.120 | Impresión, encuadernación y otros | 15,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.132 | Promoción y publicidad | 5,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.141 | Viático dentro del país | 5,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.166 | Servicios medicos en el país | 52,500.00 |
| 5.78.02.001.02.02.169 | Otros servicios comerciales y financieros | 140,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.172 | Servicios especiales | 25,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.181 | Mantenimiento y reparación de edificios | 52,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.182 | Mantenimiento y reparación de máquinas y otros | 18,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.189 | Otros mantenimientos y reparaciones | 6,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.191 | Créditos reconocidos por alquileres | 30,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.192 | Créditos reconocidos por servicios básicos | 96,000.00 |



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--|------------------------|
| 5.78.02.001.02.02.197 | Créditos reconocidos por servicios comerciales y financieros | 71,650.00 |
| 5.78.02.001.02.02.199 | Créditos reconocidos por mantenimiento y reparación | 280,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.201 | Alimentos para consumo humano | 40,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.203 | Agua (bebida) | 6,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.211 | Acabado textil | 1,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.212 | Calzados | 5,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.214 | Prenda de vestir | 70,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.219 | Otros textiles y vestuario | 2,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.221 | Diesel | 55,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.223 | Gasolina | 12,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.224 | Lubricantes | 6,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.231 | Impresos | 5,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.232 | Papelería | 28,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.239 | Otros productos de papel y cartón | 5,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.242 | Insecticidas, fumigantes y otros | 18,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.243 | Pinturas, colorantes y tintes | 20,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.244 | Productos medicinales y farmacéuticos | 500.00 |
| 5.78.02.001.02.02.249 | Otros productos químicos | 24,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.252 | Cemento | 10,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.253 | Madera | 2,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.254 | Material de fontanería | 3,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.255 | Material eléctrico | 6,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.256 | Materiales metálicos | 10,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.257 | Piedra y arena | 10,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.259 | Otros materiales de construcción | 25,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.261 | Artículos o productos | 2,500.00 |
| 5.78.02.001.02.02.262 | Herramientas e Instrumentos | 3,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.263 | Materiales y artículos de seguridad pública | 20,000.00 |



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|---|------------------------|
| 5.78.02.001.02.02.265 | Materiales y accesorios de computadoras | 3,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.269 | Otros productos varios | 95,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.271 | Útiles de cocina y comedor | 1,200.00 |
| 5.78.02.001.02.02.272 | Utiles deportivos y recreativos | 20,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.273 | Utiles de aseo y limpieza | 12,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.274 | Útiles, materiales, médicos; de laboratorio y farmacéuticos | 500.00 |
| 5.78.02.001.02.02.275 | Utiles y materiales de oficina | 28,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.279 | Otros útiles y materiales | 8,500.00 |
| 5.78.02.001.02.02.280 | Repuestos | 32,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.301 | Equipo de comunicaciones | 5,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.303 | Máquinaria y equipo de producción industrial | 500.00 |
| 5.78.02.001.02.02.314 | Equipo de transporte terrestre | 20,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.320 | Equipo educacional y recreativo | 7,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.340 | Equipo de oficina | 2,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.350 | Mobiliario y equipo de oficina | 12,000.00 |
| 5.78.02.001.02.02.370 | Maquinaria y equipos varios | 18,500.00 |
| 5.78.02.001.02.02.380 | Equipo de computadoras | 200,000.00 |

Artículo 33 *Dirección de Gestión de Talento*. Se asignan un millón treinta mil ochocientos noventa y cinco balboas (B/. 1,030,895.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Gestión de Talento de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.02.03.001 | Sueldos fijos | 224,000.00 |
| 5.78.02.001.02.03.050 | XIII mes | 18,700.00 |
| 5.78.02.001.02.03.071 | Cuota patronal de seguro social | 29,460.00 |
| 5.78.02.001.02.03.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 3,360.00 |
| 5.78.02.001.02.03.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 3,300.00 |
| 5.78.02.001.02.03.074 | Fondo complementario | 625.00 |



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--|------------------------|
| 5.78.02.001.02.03.091 | Creditos reconocidos por sueldos | 10,000.00 |
| 5.78.02.001.02.03.096 | Creditos reconocidos por XIII mes | 3,000.00 |
| 5.78.02.001.02.03.097 | Créditos reconocidos a exfuncionarios | 123,450.00 |
| 5.78.02.001.02.03.099 | Créditos reconocidos de contribuciones a la seguridad social | 600,000.00 |
| 5.78.02.001.02.03.162 | Comisiones y gastos bancarios | 15,000.00 |

Artículo 34 *Dirección de Tecnología.* Se asignan doscientos seis mil cuatrocientos cinco balboas (B/. 206,405.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Tecnología de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.01.04.001 | Sueldos fijos | 164,200.00 |
| 5.78.02.001.01.04.050 | XIII mes | 13,700.00 |
| 5.78.02.001.01.04.071 | Cuota patronal de seguro social | 22,800.00 |
| 5.78.02.001.01.04.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 2,620.00 |
| 5.78.02.001.01.04.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 2,560.00 |
| 5.78.02.001.01.04.074 | Fondo complementario | 525.00 |

Artículo 35 *Dirección de Seguridad Municipal.* Se asignan quinientos ochenta y tres mil setecientos ochenta balboas (583,780.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Seguridad Municipal de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.03.02.001 | Sueldos fijos | 465,600.00 |
| 5.78.02.001.03.02.050 | XIII mes | 38,800.00 |
| 5.78.02.001.03.02.071 | Cuota patronal de seguro social | 61,225.00 |
| 5.78.02.001.03.02.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 7,000.00 |
| 5.78.02.001.03.02.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 9,780.00 |
| 5.78.02.001.03.02.074 | Fondo complementario | 1,375.00 |

Artículo 36 *Dirección de Cuidado Social.* Se asignan quinientos veinte mil quinientos quince balboas (B/. 520,515.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Cuidado Social de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.03.03.001 | Sueldos fijos | 417,340.00 |
| 5.78.02.001.03.03.050 | XIII mes | 34,800.00 |
| 5.78.02.001.03.03.071 | Cuota patronal de seguro social | 54,800.00 |
| 5.78.02.001.03.03.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 6,250.00 |
| 5.78.02.001.03.03.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 6,120.00 |
| 5.78.02.001.03.03.074 | Fondo complementario | 1,205.00 |

Artículo 37 *Dirección de Servicios Municipales*. Se asignan trescientos sesenta y seis mil balboas (B/. 366,000.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Servicios Municipales de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.04.02.001 | Sueldos fijos | 287,400.00 |
| 5.78.02.001.04.02.050 | XIII mes | 23,950.00 |
| 5.78.02.001.04.02.071 | Cuota patronal de seguro social | 43,675.00 |
| 5.78.02.001.04.02.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 5,035.00 |
| 5.78.02.001.04.02.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 4,935.00 |
| 5.78.02.001.04.02.074 | Fondo complementario | 1,005.00 |

Artículo 38 *Dirección de Tesorería Municipal*. Se asignan dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos balboas (2,438,700.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Tesorería Municipal de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|---|------------------------|
| 5.78.02.001.04.01.001 | Sueldos fijos | 911,000.00 |
| 5.78.02.001.04.01.030 | Gastos de Representación Fijos | 54,000.00 |
| 5.78.02.001.04.01.050 | XIII mes | 76,000.00 |
| 5.78.02.001.04.01.071 | Cuota patronal de seguro social | 126,100.00 |
| 5.78.02.001.04.01.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 13,650.00 |
| 5.78.02.001.04.01.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 13,350.00 |
| 5.78.02.001.04.01.074 | Fondo complementario | 2,600.00 |
| 5.78.02.001.04.01.169 | Otros servicios comerciales y financieros | 685,000.00 |



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|------------------------|---|-------------------|
| 5.78.02.001.04.01.192 | Crédito reconocido por servicios básicos | 78,000.00 |
| 5.78.02.001.04.01.198 | Crédito reconocido por consultorías y servicios especiales | 164,000.00 |
| 5.78.02.001.04.01.694 | Créditos reconocidos por transferencia a instituciones privadas | 315,000.00 |

Artículo 39 *Dirección de Ingeniería Municipal.* Se asignan ochocientos sesenta mil novecientos setenta y cuatro balboas (B/. 860,974.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía de San Miguelito, incluido el funcionamiento del fondo de impuesto bien inmueble, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (B/.) |
|------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| 5.78.02.001.05.01.001 | Sueldos fijos | 488,000.00 |
| 5.78.02.001.05.01.050 | XIII mes | 40,675.00 |
| 5.78.02.001.05.01.071 | Cuota patronal de seguro social | 61,600.00 |
| 5.78.02.001.05.01.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 7,300.00 |
| 5.78.02.001.05.01.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 10,250.00 |
| 5.78.02.001.05.01.074 | Fondo complementario | 1,380.00 |
| 5.78.02.001.02.01.171 | Consultorías | 112,269.00 |
| 5.78.02.001.02.01.201 | Alimentos para el Consumo Humano | 7,500.00 |
| 5.78.02.001.02.01.203 | Bebidas | 2,000.00 |
| 5.78.02.001.02.01.232 | Papelería | 1,500.00 |
| 5.78.02.001.02.01.270 | Maquinaria y Equipo Varios | 25,000.00 |
| 5.78.02.001.02.01.271 | Utiles de Cocina y Comedor | 500.00 |
| 5.78.02.001.02.01.280 | Repuestos | 12,000.00 |
| 5.78.02.001.02.01.301 | Equipo de comunicaciones | 23,000.00 |
| 5.78.02.001.02.01.314 | Equipo de transporte terrestre | 60,000.00 |
| 5.78.02.001.02.01.350 | Mobiliario y Equipo de Oficina | 8,000.00 |

Artículo 40 *Dirección de Planificación Urbana.* Se asignan trescientos once mil trescientos noventa balboas (B/. 311,390.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Planificación Urbana de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.05.02.001 | Sueldos fijos | 243,600.00 |
| 5.78.02.001.05.02.050 | XIII mes | 20,300.00 |
| 5.78.02.001.05.02.071 | Cuota patronal de seguro social | 37,950.00 |
| 5.78.02.001.05.02.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 4,375.00 |
| 5.78.02.001.05.02.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 4,290.00 |
| 5.78.02.001.05.02.074 | Fondo complementario | 875.00 |

Artículo 41 *Dirección de Gestión Ambiental*. Se asignan cuatrocientos treinta y ocho mil veintidos balboas (B/. 438,022.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.06.01.001 | Sueldos fijos | 343,200.00 |
| 5.78.02.001.06.01.050 | XIII mes | 28,667.00 |
| 5.78.02.001.06.01.071 | Cuota patronal de seguro social | 52,463.00 |
| 5.78.02.001.06.01.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 6,054.00 |
| 5.78.02.001.06.01.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 6,447.00 |
| 5.78.02.001.06.01.074 | Fondo complementario | 1,191.00 |

Artículo 42 *Dirección de Cultura y Deporte*. Se asignan trescientos doce mil ochocientos cinco balboas (B/. 312,805.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Cultura y Deporte de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.06.02.001 | Sueldos fijos | 250,700.00 |
| 5.78.02.001.06.02.050 | XIII mes | 20,900.00 |
| 5.78.02.001.06.02.071 | Cuota patronal de seguro social | 33,000.00 |
| 5.78.02.001.06.02.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 3,775.00 |
| 5.78.02.001.06.02.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 3,700.00 |
| 5.78.02.001.06.02.074 | Fondo complementario | 730.00 |

Artículo 43 *Dirección de Operaciones Comunitarias*. Se asignan doscientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta balboas (B/. 239,240.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento municipal que supervisa o ejecuta la Dirección de Operaciones



Comunitarias de la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.02.001.06.03.001 | Sueldos fijos | 190,800.00 |
| 5.78.02.001.06.03.050 | XIII mes | 15,900.00 |
| 5.78.02.001.06.03.071 | Cuota patronal de seguro social | 25,100.00 |
| 5.78.02.001.06.03.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 2,865.00 |
| 5.78.02.001.06.03.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 4,000.00 |
| 5.78.02.001.06.03.074 | Fondo complementario | 575.00 |

Artículo 44 *Justicia Comunitaria*. Se asignan seiscientos un mil cien balboas (B/. 601,100.00) para financiar las actividades y gastos de funcionamiento de la Justicia Comunitaria, administrados por la Alcaldía de San Miguelito, divididos en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------|
| 5.78.03.001.01.01.001 | Sueldos fijos | 479,400.00 |
| 5.78.03.001.01.01.021 | Dietas | 3,000.00 |
| 5.78.03.001.01.01.050 | XIII mes | 40,000.00 |
| 5.78.03.001.01.01.071 | Cuota patronal de seguro social | 63,050.00 |
| 5.78.03.001.01.01.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 7,200.00 |
| 5.78.03.001.01.01.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 7,050.00 |
| 5.78.03.001.01.01.074 | Fondo complementario | 1,400.00 |

Artículo 45 *Escala salarial y límite de remuneración*. La escala salarial del Municipio queda consignada conforme a la Estructura Municipal anexada al Presupuesto Municipal.

Artículo 46 *Inicio de funciones*. Queda prohibido ejercer un cargo fijo, transitorio, o contingente antes de la respectiva formal toma de posesión del cargo. Solo empezará a reconocerse remuneración a partir de la fecha de perfeccionamiento del trámite administrativo establecido por la normativa correspondiente.

Artículo 47 *Acciones de personal*. Los nombramientos, los aumentos salariales, los ascensos, las desvinculaciones, las licencias sin sueldo y cualquier otra acción de personal que comprometa o libere presupuesto deberá ser remitido a la Dirección de Presupuesto y Metas luego de su perfeccionamiento para su conocimiento y registro.

Artículo 48 *Prohibición de nombrar personal interino*. No se podrá nombrar personal con carácter interino, cuando el titular del cargo se encuentre en uso de sus vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de San Miguelito y solo cuando se haya



asignado en la partida presupuestaria correspondiente los fondos necesarios para pagar el sueldo emplazado.

Artículo 49 *Cambios a la estructura municipal.* Las unidades presupuestarias podrán solicitar a la Alcaldesa, a través de la Dirección de Gestión de Talento, cambios en su estructura de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes. Estas solicitudes deberán contar con la respectiva evaluación y viabilidad presupuestaria de la Dirección de Presupuesto y Metas. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 15 de enero y hasta el 30 de septiembre. Una vez cumplido lo anterior, la Dirección de Gestión de Talento procederá a obtener la autorización de la Alcaldesa para la elaboración del acuerdo municipal, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 50. *Honorarios.* Solo podrán comprometerse fondos al objeto de gasto de honorarios, la remuneración respaldada por contratos por servicios profesionales. Esto puede incluir la contratación de funcionarios del Municipio de San Miguelito, solo dentro del tiempo mientras cuenten con licencia sin sueldo vigente del Municipio.

Artículo 51 *Gastos de representación.* Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde, Presidente del Consejo, Vicepresidente del Concejo, Representantes de Corregimiento, Tesorero Municipal, Ingeniera Municipal, y Directores de la Alcaldía Municipal. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras desempeñen sus respectivos cargos, y el monto no rebasará el cien por ciento (100%) del monto del salario.

Parágrafo: en el caso de los representantes de corregimiento y directores de la Alcaldía, el monto del gasto de representación devengado cada mes depende de la recaudación local obtenida el mes anterior según el siguiente cuadro:

| Si la recaudación es: | Representantes de corregimiento | Directores de la Alcaldía |
|------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| Menos de 1 millón | B/. 1500.00 mensual | Sin gastos de representación |
| Entre 1 y 1.5 millones | B/. 1500.00 mensual | Hasta B/. 500.00 mensual |
| Mayor de 1.5 millones | B/. 2000.00 mensual | Hasta B/. 1000.00 mensual |

Artículo 52 *Sobretiempo.* Solo se reconocerá remuneración de sobretiempo cuando el funcionario haya recibido autorización escrita previa de su jefe inmediato para laborar horas extraordinarias. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios que excedan el 50% del sueldo regular de un mes.

Artículo 53 *Viáticos en el interior del país.* Cuando se autoricen viajes en misión oficial fuera de la provincia de Panamá pero dentro del territorio nacional, se reembolsarán los gastos de alimentación y hospedajes contra solicitud con factura anexada en concepto de viáticos dentro de los siguientes límites:

| Viático | Motivo | Límite máximo de reembolso |
|---------|-----------|----------------------------|
| Comidas | Desayunos | Hasta B/. 5.00 por comida |
| | Almuerzos | Hasta B/. 10.00 por comida |
| | Cenas | Hasta B/. 15.00 por comida |



| | | |
|------------|-----------|--|
| Hospedaje | Hospedaje | Hasta B/. 50.00 por noche |
| | Aéreo | Lo menor entre el boleto del avión o lo que habría costado el viaje terrestre |
| Transporte | Terrestre | Costo del alquiler de auto y hasta B/. 10.00 por frontera de provincia o comarca cruzada |

Artículo 54 *Viáticos en el exterior del país.* Cuando se autoricen viajes en misión oficial fuera de la República de Panamá, se pagarán viáticos para cubrir gastos de alimentación, transporte y hospedajes contra misión oficial autorizada con presupuesto de viáticos anexada. Se desembolsará la totalidad del presupuesto dentro de los límites siguientes, luego de restar del monto la totalidad de viáticos no justificados por facturas de la misión oficial anterior, de existir.

| Viático | Motivo | Límite máximo de desembolso |
|------------|-----------|---|
| Comidas | Desayunos | Hasta B/. 10.00 por comida |
| | Almuerzos | Hasta B/. 15.00 por comida |
| | Cenas | Hasta B/. 25.00 por comida |
| Hospedaje | Hospedaje | Hasta B/. 100.00 por noche |
| Transporte | Aéreo | Costo exacto del vuelo reservado más B/. 30.00 para viajes hacia y desde los aeropuertos en taxi. |
| | Terrestre | Costo exacto del alquiler de auto reservado más B/. 50.00 por día de viaje. |

Artículo 55 *Indemnización ordenada por los tribunales.* Las sentencias de los tribunales que ordenen indemnizaciones al Municipio de San Miguelito son de obligatorio cumplimiento para el Municipio. Para cumplir esta obligación, la Dirección de Gestión de Talento deberá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir la erogación si no hubiese asignación para ese propósito o fuese insuficiente su disponibilidad presupuestaria. Cuando las indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto hasta su cancelación.

Quinto Capítulo

PROGRAMAS, OBRAS E INVERSIONES

Artículo 56 *Presupuesto de inversiones del fondo general.* Se asignan novecientos setenta y nueve mil novecientos setenta y dos balboas (B/. 979,972.00) de inversiones del fondo general a la Dirección de Gestión Ambiental para los programas que permitan atender y aligerar la crisis sanitaria de residuos sólidos del distrito de San Miguelito, desglosado en las siguientes partidas presupuestarias:



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| 5.78.12.001.06.01.522 | Otras Instalaciones Deportivas | 100.00 |
| 5.78.12.001.06.01.525 | Contrucciones de Parques | 100.00 |
| 5.78.12.001.06.01.549 | Otras Obras Sanitarias | 979,772.00 |

Artículo 57 *Presupuesto de inversiones del impuesto bien inmueble (IBI)*. Se asignan los fondos de inversión del impuesto bien inmueble disponibles y por recibir, que totalizan catorce millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos tres balboas (B/. 14,679,303.00) al Equipo General de Territorio bajo la administración de la Dirección de Ingeniería Municipal para el avance de los planes de obras en curso del Municipio, así como para los proyectos que se formulen y aprueben con los fondos disponibles que ingresarán durante 2025. Estos proyectos se desglosan de forma inicial en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|--|---------------------------|
| 5.78.12.001.05.01.502 | Avenidas, calles y aceras | 1,845,000.00 |
| 5.78.12.001.05.01.503 | Carreteras y caminos | 897,574.00 |
| 5.78.12.001.05.01.509 | Otras vías de comunicación | 100.00 |
| 5.78.12.001.05.01.512 | Edificios para educacion | 200,000.00 |
| 5.78.12.001.05.01.513 | Edificios industriales y comerciales | 100.00 |
| 5.78.12.001.05.01.519 | Otras edificaciones | 561,000.00 |
| 5.78.12.001.05.01.521 | Locales de cultura y recreacion | 100.00 |
| 5.78.12.001.05.01.522 | Otras instalaciones deportivas (Mejoras a canchas) | 100.00 |
| 5.78.12.001.05.01.524 | Obras de restauración | 2,124,100.00 |
| 5.78.12.001.05.01.525 | Parques, plazas y jardines | 958,000.00 |
| 5.78.12.001.05.01.529 | Otras obras urbanísticas | 378,000.00 |
| 5.78.12.001.05.01.542 | Alcantarillado | 100.00 |
| 5.78.12.001.05.01.543 | Proteccion contra Inundaciones | 100.00 |
| 5.78.12.001.05.01.549 | Otras obras sanitarias | 25,000.00 |
| 5.78.12.001.05.01.665 | Cuotas a otros organismos | 100.00 |
| 5.78.12.001.05.01.582 | Proyectos locales | 2,767,664.00 |
| 5.78.12.001.05.01.591 | Créditos reconocidos de vías de comunicacion | 1,779,797.00 |
| 5.78.12.001.05.01.592 | Créditos reconocidos de edificaciones | 890,223.00 |



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|--|---------------------------|
| 5.78.12.001.05.01.593 | Créditos reconocidos de obras urbanísticas | 924,754.00 |
| 5.78.12.001.05.01.595 | Créditos reconocidos de obras sanitarias | 1,327,491.00 |

Artículo 58 *Presupuesto de inversiones del programa de inversión de obras públicas y servicios municipales (PIOPSM).* Se asignan los fondos de inversión del programa de inversión de obras públicas y servicios municipales que totalizan ciento diez mil balboas (B/. 110,000.00) por recibirse durante 2025 al Equipo General de Respuesta bajo la administración de la Secretaría General de la Alcaldía. Estos proyectos se asignan de forma inicial en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| 5.78.12.001.03.01.502 | Avenidas, Calles y Aceras | 22,000.00 |
| 5.78.12.001.03.01.519 | Otras Edificaciones | 22,000.00 |
| 5.78.12.001.03.01.522 | Otras Instal. Deportivas | 22,000.00 |
| 5.78.12.001.03.01.525 | Parques, Plazas y Jardines | 22,000.00 |
| 5.78.12.001.03.01.569 | Otras Instalaciones Deportivas | 22,000.00 |

Artículo 59 *Ejecución mediante contratación pública.* La ejecución de las inversiones municipales se podrán realizar mediante contratación pública. Para este propósito, las unidades presupuestarias podrán contratar los servicios de especialistas o de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos y demás documentación necesaria, para cumplir con la normativa vigente.

Artículo 60 *Ejecución mediante administración directa.* La ejecución de las inversiones de menor cuantía, y la administración de los programas de varios componentes se podrán realizar mediante administración directa. La unidad presupuestaria deberá contar, previo inicio de actividades, con los planes terminados incluyendo su presupuesto, cronograma y deberá contar con la aprobación de la Dirección de Presupuesto y Metas en caso requiera la contratación temporal de una estructura transitoria de posiciones.

Artículo 61 *Anticipo y pago a contratistas:* Solo serán autorizados los pagos que cuenten con la presentación de las cuentas debidamente avaladas por las autoridades municipales y examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar; además, el respectivo contrato de ejecución de obra, contará con indicación del requisito de constitución de fianza de anticipo, que deberá ser por el 100% del valor anticipado.

Artículo 62 *Inversiones multianuales.* Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada presupuesto anual el monto que se ejecutará durante su vigencia fiscal.



Artículo 63 Aumento del costo de la inversión. El aumento del costo total de un proyecto de inversión, debidamente justificado mediante informe con criterios técnicos no previstos en los planes y especificaciones originales, deberán contar con asignaciones presupuestarias respectivas para su aprobación. De no contar con disponibilidad presupuestaria equivalente al aumento de costos, los traslados o las redistribuciones de partidas serán los mecanismos para utilizar para suplir dicha necesidad.

Artículo 64 Plan Anual de Obras. Las modificaciones que se le quieran hacer al Plan Anual de Inversiones plurianual se realizan con base a los procedimientos establecidos en la ley 37 de 2009 modifica por la ley 66 de 2015.

Artículo 65 Autorización para actos públicos. Para los efectos de administración y ejecución del presupuesto de inversiones la Alcaldesa queda autorizada para realizar las contrataciones y demás actos públicos correspondientes cumpliendo los procedimientos establecidos en la ley 22 del 27 de junio del 2006 modificada mediante la ley 61 del 27 de septiembre del 2017 y demás normativa relativa a la contratación pública.

Sexto Capítulo

DESCENTRALIZACIÓN A JUNTAS COMUNALES

Artículo 66 Presupuesto de Descentralización a las Juntas Comunales. El Municipio de San Miguelito destina un fondo total de siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve balboas (B/. 7,441,259.00) para financiar los servicios, programas, actividades y créditos reconocidos de las nueve Juntas Comunales del distrito de San Miguelito.

Artículo 67 Junta Comunal Amelia Denis de Icaza. Se asignan ochocientos veintidos mil doscientos sesenta y un balboas (B/. 822,261.00) para subsidiar los servicios, programas y actividades de la Junta Comunal del corregimiento Amelia Denis de Icaza. Se asignan en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (B/.) |
|------------------------|---|-------------------|
| 5.78.01.001.02.01.001 | Sueldos fijos | 344,800.00 |
| 5.78.01.001.02.01.030 | Gastos de representación fijos | 22,500.00 |
| 5.78.01.001.02.01.050 | XIII mes | 28,735.00 |
| 5.78.01.001.02.01.071 | Cuota patronal de seguro Social | 45,570.00 |
| 5.78.01.001.02.01.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 6,546.00 |
| 5.78.01.001.02.01.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 6,423.00 |
| 5.78.01.001.02.01.074 | Fondo complementario | 1,727.00 |
| 5.78.01.001.02.01.646 | Transferencias a juntas comunales | 304,000.00 |
| 5.78.01.001.02.01.695 | Crédito reconocido a instituciones públicas | 61,960.00 |

Artículo 68 Junta Comunal Arnulfo Arias Madrid. Se asignan setecientos ochenta y cuatro mil quinientos balboas (B/. 784,500.00) para subsidiar los servicios, programas y



actividades de la Junta Comunal del corregimiento Arnulfo Arias Madrid. Se asignan en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|---|---------------------------|
| 5.78.01.001.02.02.001 | Sueldos fijos | 339,000.00 |
| 5.78.01.001.02.02.030 | Gastos de representación fijos | 22,500.00 |
| 5.78.01.001.02.02.050 | XIII mes | 28,500.00 |
| 5.78.01.001.02.02.071 | Cuota patronal de seguro Social | 45,000.00 |
| 5.78.01.001.02.02.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 5,100.00 |
| 5.78.01.001.02.02.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 5,000.00 |
| 5.78.01.001.02.02.074 | Fondo complementario | 1,000.00 |
| 5.78.01.001.02.02.646 | Transferencias a juntas comunales | 304,000.00 |
| 5.78.01.001.02.02.695 | Crédito reconocido a instituciones públicas | 34,400.00 |

Artículo 69 *Junta Comunal Belisario Frías*. Se asignan ochocientos sesenta y dos mil cien balboas (B/. 862,100.00) para subsidiar los servicios, programas y actividades de la Junta Comunal del corregimiento Belisario Frías. Se asignan en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|---|---------------------------|
| 5.78.01.001.02.03.001 | Sueldos fijos | 402,000.00 |
| 5.78.01.001.02.03.030 | Gastos de representación fijos | 22,500.00 |
| 5.78.01.001.02.03.050 | XIII mes | 33,500.00 |
| 5.78.01.001.02.03.071 | Cuota patronal de seguro Social | 52,600.00 |
| 5.78.01.001.02.03.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 6,000.00 |
| 5.78.01.001.02.03.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 5,900.00 |
| 5.78.01.001.02.03.074 | Fondo complementario | 1,200.00 |
| 5.78.01.001.02.03.646 | Transferencias a juntas comunales | 304,000.00 |
| 5.78.01.001.02.03.695 | Crédito reconocido a instituciones públicas | 34,400.00 |

Artículo 70 *Junta Comunal Belisario Porras*. Se asignan ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos balboas (B/. 849,600.00) para subsidiar los servicios, programas y actividades de la Junta Comunal del corregimiento Belisario Porras. Se asignan en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|------------------------|---------------------------|
| 5.78.01.001.02.04.001 | Sueldos fijos | 391,000.00 |



| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|---|---------------------------|
| 5.78.01.001.02.04.030 | Gastos de representación fijos | 22,500.00 |
| 5.78.01.001.02.04.050 | XIII mes | 32,600.00 |
| 5.78.01.001.02.04.071 | Cuota patronal de seguro Social | 52,000.00 |
| 5.78.01.001.02.04.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 6,000.00 |
| 5.78.01.001.02.04.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 5,900.00 |
| 5.78.01.001.02.04.074 | Fondo complementario | 1,200.00 |
| 5.78.01.001.02.04.646 | Transferencias a juntas comunales | 304,000.00 |
| 5.78.01.001.02.04.695 | Crédito reconocido a instituciones públicas | 34,400.00 |

Artículo 71 *Junta Comunal José Domingo Espinar*. Se asignan ochocientos sesenta y siete mil novecientos balboas (B/. 867,900.00) para subsidiar los servicios, programas y actividades de la Junta Comunal del corregimiento José Domingo Espinar. Se asignan en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|---|---------------------------|
| 5.78.01.001.02.05.001 | Sueldos fijos | 406,000.00 |
| 5.78.01.001.02.05.030 | Gastos de representación fijos | 22,500.00 |
| 5.78.01.001.02.05.050 | XIII mes | 34,000.00 |
| 5.78.01.001.02.05.071 | Cuota patronal de seguro Social | 53,700.00 |
| 5.78.01.001.02.05.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 6,100.00 |
| 5.78.01.001.02.05.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 6,000.00 |
| 5.78.01.001.02.05.074 | Fondo complementario | 1,200.00 |
| 5.78.01.001.02.05.646 | Transferencias a juntas comunales | 304,000.00 |
| 5.78.01.001.02.05.695 | Crédito reconocido a instituciones públicas | 34,400.00 |

Artículo 72 *Junta Comunal Mateo Iturralde*. Se asignan ochocientos diecisiete mil setecientos balboas (B/. 817,700.00) para subsidiar los servicios, programas y actividades de la Junta Comunal del corregimiento Mateo Iturralde. Se asignan en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------|
| 5.78.01.001.02.06.001 | Sueldos fijos | 366,000.00 |
| 5.78.01.001.02.06.030 | Gastos de representación fijos | 22,500.00 |
| 5.78.01.001.02.06.050 | XIII mes | 30,500.00 |



| | | |
|-----------------------|---|-------------------|
| 5.78.01.001.02.06.071 | Cuota patronal de seguro Social | 48,300.00 |
| 5.78.01.001.02.06.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 5,500.00 |
| 5.78.01.001.02.06.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 5,400.00 |
| 5.78.01.001.02.06.074 | Fondo complementario | 1,100.00 |
| 5.78.01.001.02.06.646 | Transferencias a juntas comunales | 304,000.00 |
| 5.78.01.001.02.06.695 | Crédito reconocido a instituciones públicas | 34,400.00 |

Artículo 73 Junta Comunal Omar Torrijos. Se asignan ochocientos ocho mil novecientos diez balboas (B/. 808,910.00) para subsidiar los servicios, programas y actividades de la Junta Comunal del corregimiento Omar Torrijos. Se asignan en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|---|---------------------------|
| 5.78.01.001.02.07.001 | Sueldos fijos | 336,300.00 |
| 5.78.01.001.02.07.030 | Gastos de representación fijos | 22,500.00 |
| 5.78.01.001.02.07.050 | XIII mes | 28,060.00 |
| 5.78.01.001.02.07.071 | Cuota patronal de seguro Social | 44,080.00 |
| 5.78.01.001.02.07.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 5,100.00 |
| 5.78.01.001.02.07.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 4,970.00 |
| 5.78.01.001.02.07.074 | Fondo complementario | 1,070.00 |
| 5.78.01.001.02.07.646 | Transferencias a juntas comunales | 304,000.00 |
| 5.78.01.001.02.07.695 | Crédito reconocido a instituciones públicas | 62,830.00 |

Artículo 74 Junta Comunal Rufina Alfaro. Se asignan setecientos setenta y tres mil novecientos balboas (B/. 773,900.00) para subsidiar los servicios, programas y actividades de la Junta Comunal del corregimiento Rufina Alfaro. Se asignan en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|
| 5.78.01.001.02.08.001 | Sueldos fijos | 330,000.00 |
| 5.78.01.001.02.08.030 | Gastos de representación fijos | 22,500.00 |
| 5.78.01.001.02.08.050 | XIII mes | 28,000.00 |
| 5.78.01.001.02.08.071 | Cuota patronal de seguro Social | 44,000.00 |
| 5.78.01.001.02.08.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 5,000.00 |
| 5.78.01.001.02.08.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 4,900.00 |
| 5.78.01.001.02.08.074 | Fondo complementario | 1,100.00 |



| | | |
|-----------------------|---|-------------------|
| 5.78.01.001.02.08.646 | Transferencias a juntas comunales | 304,000.00 |
| 5.78.01.001.02.08.695 | Crédito reconocido a instituciones públicas | 34,400.00 |

Artículo 75 *Junta Comunal Victoriano Lorenzo.* Se asignan ochocientos cincuenta y siete mil novecientos balboas (B/. 857,900.00) para subsidiar los servicios, programas y actividades de la Junta Comunal del corregimiento Victoriano Lorenzo. Se asignan en las siguientes partidas presupuestarias:

| Partida presupuestaria | Objeto de gasto | Monto (en balboas) |
|-------------------------------|---|---------------------------|
| 5.78.01.001.02.09.001 | Sueldos fijos | 398,000.00 |
| 5.78.01.001.02.09.030 | Gastos de representación fijos | 22,500.00 |
| 5.78.01.001.02.09.050 | XIII mes | 33,500.00 |
| 5.78.01.001.02.09.071 | Cuota patronal de seguro Social | 52,400.00 |
| 5.78.01.001.02.09.072 | Cuota patronal de seguro educativo | 6,000.00 |
| 5.78.01.001.02.09.073 | Cuota patronal de riesgo profesional | 5,900.00 |
| 5.78.01.001.02.09.074 | Fondo complementario | 1,200.00 |
| 5.78.01.001.02.09.646 | Transferencias a juntas comunales | 304,000.00 |
| 5.78.01.001.02.09.695 | Crédito reconocido a instituciones públicas | 34,400.00 |

Artículo 76 *Traslado de personal a las juntas comunales.* Los funcionarios que son nombrados con cargo a la partida presupuestaria de una Junta Comunal serán transferidos a estas con todos los derechos que les otorga la ley, a solicitud previa de la respectiva Junta Comunal.

Artículo 77 *Crédito reconocido a Juntas Comunales.* Se reconoce una obligación pendiente de pago a favor de las Juntas Comunales, correspondiente a las partidas presupuestarias asignadas pero no desembolsadas durante las vigencias fiscales 2023 y 2024.

Séptimo Capítulo

NORMAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 78 *Objeto de las Normas Presupuestarias.* La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas que conforman el ciclo presupuestario.

Artículo 79 *Fases del ciclo presupuestario.* Las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

1. **PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA:** La Alcaldesa la ejecuta a través de su Dirección de Presupuesto y Metas, quien coordina la organización de las unidades administrativas que conforman el Municipio y estableciendo las políticas y los



objetivos de cada una, así como la planificación de los programas y servicios que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas. Esto puede incluir la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. **FORMULACION PRESUPUESTARIA:** La Alcaldesa la ejecuta a través de su Dirección de Presupuesto y Metas, mediante el establecimiento de las políticas y estrategias presupuestarias que debe balancear la situación financiera del Municipio, las necesidades de las dependencias del Municipio y la planificación estratégica de la Alcaldía, todo orientado hacia la política del Municipio en materia de desarrollo socioeconómico del distrito.
3. **ELABORACION PRESUPUESTARIA:** La Alcaldesa elabora, a través de la Dirección de Presupuesto y Metas, la proyección de los ingresos y la estimación de gastos de cada unidad administrativa. Para ello, se recopilan los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversiones. Tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y utilizando como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. **DISCUSIÓN Y APROBACION:** Consiste en el análisis técnico y político del contenido del anteproyecto de presupuesto por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo modificaciones, su aprobación o rechazo.
5. **EJECUCION Y CONTROL:** Es el conjunto de decisiones y acciones operativas administrativas y financieras, para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto, así como las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.
6. **REGISTRO Y FISCALIZACIÓN:** Los registros son realizados por la Dirección de Presupuesto y Metas con la información facilitada por las unidades presupuestarias responsables de la ejecución de los ingresos y los gastos. La fiscalización es realizada por la Dirección de Control Interno, así como por la Contraloría General de la República.
7. **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, a efecto de verificar si la ejecución se está llevando acorde a los programas y proyectos, a fin de identificar las ineficiencias e identificar lecciones aprendidas, llevando acorde a los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios. Esta acción la ejerce la Alcaldesa a través de la Dirección de Presupuesto y Metas, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Consejo Municipal y la Contraloría General de la República.
8. **CIERRE Y LIQUIDACIÓN:** El 31 de diciembre de cada año finaliza la vigencia fiscal del Presupuesto, después de la cual se detienen todos los registros con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto es una tarea conjunta entre la Dirección de Tesorería Municipal, la Oficina de Control Fiscal de San Miguelito y la Dirección de Presupuesto y Metas, para, a más tardar el 30 de abril del siguiente periodo fiscal, emitir el informe de resultados de la ejecución presupuestaria del ciclo presupuestario finalizado.

Artículo 80 *Responsabilidades de todas las unidades presupuestarias:* Cada unidad presupuestaria debe cumplir con las normas generales de administración presupuestaria a fin de:

1. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo socioeconómico del distrito de San Miguelito.
2. Lograr que el Presupuesto Municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas, durante el periodo fiscal vigente.



3. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridas para la buena marcha de la Administración Municipal.
4. Garantizar que la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos según las necesidades de cada grupo, equipo y unidad presupuestaria, así como de los programas y servicios que cada uno lidere.
5. Facilitar el control presupuestario interno por cada Unidad Presupuestaria.
6. Lograr que el presupuesto se constituya en instrumento del sistema de planificación y administración del Municipio de San Miguelito.
7. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

Artículo 81 *Fases de la ejecución del presupuesto de gastos:* La ejecución del presupuesto incluye el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras que acompañan y permiten la realización de los programas y el ofrecimiento de servicios financiados por el Presupuesto Municipal. Para cada acción presupuestaria, se reconocen tres etapas secuenciales:

1. **COMPROMISO:** Es el registro de la obligación adquirida por el Municipio de San Miguelito mediante la acción y decisión de una Unidad Presupuestaria conforme a los procedimientos y las normas establecidas, que conllevará una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida presupuestaria del periodo fiscal vigente, y también la adquisición de bienes o servicios que avanza las metas de los programas y servicios de esa unidad presupuestaria.
2. **DEVENGADO:** Es el registro de la obligación de pagar por los bienes o servicios que han sido adquiridos, recibidos, u entregados por el proveedor, sin considerar el momento en que se consumen. Su registro en libros contables se hará mediante los informes de recepción de almacén o de servicios.
3. **PAGO:** Es el registro de la emisión y entrega de efectivo por caja menuda, cheque o transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios recibidos.

Artículo 82 *Ejecución de las asignaciones mensuales.* El presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, devengado y pago. El cierre de un mes durante la ejecución implica que cualquier registro posterior se cargará al mes siguiente.

PARÁGRAFO: La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

Artículo 83 *Redistribución de las asignaciones mensuales.* Cada unidad presupuestaria podrá solicitar a la Dirección de Presupuesto y Metas la redistribución de las asignaciones mensuales de sus partidas presupuestarias abiertas que analizará, redistribuirá o no, según determine, y comunicará el resultado al solicitante.

Artículo 84 *Congelamiento de gasto.* Al cierre de cada mes, la Alcaldesa y la Dirección de Presupuesto y Metas quedan autorizadas para congelar los gastos de funcionamiento e inversión de las Unidades Presupuestarias que no se hayan comprometido en el mes asignado según la mensualización vigente, con excepción del presupuesto para la Descentralización a Juntas comunales.



Artículo 85 Traslados de partidas. Es la transferencia de asignación presupuestaria desde una o varias partidas presupuestarias con saldo congelado o disponible, hacia otra o varias partidas presupuestarias con saldos insuficientes para la ejecución de un compromiso que se determine prioritario por sobre el anterior. Los traslados de partidas se podrán realizar desde el 1 de febrero hasta el 15 de noviembre de la vigencia fiscal. Las dependencias municipales presentarán las solicitudes a la Dirección de Presupuesto y Metas para su debida autorización y proceso. Los traslados de partida podrán realizarse en cualquier momento del año para el caso de proyectos de inversión y gastos para la atención de servicios sociales.

Artículo 86 Limitaciones a los traslados de partidas. Las solicitudes de traslados de saldos entre partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas.

1. Los saldos de las partidas presupuestarias de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, prestaciones laborales, servicios básicos, transferencias corrientes y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán trasladarse hacia partidas del presupuesto de inversión, no obstante, las partidas del presupuesto de inversión inversión no podrán trasladarse hacia partidas del presupuesto de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.

Artículo 87 Modificaciones entre unidades presupuestarias. Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más unidades presupuestarias, con el propósito de incrementar la asignación de otra, mediante el procedimiento de traslado de partida.

Artículo 88 Crédito adicional. Un crédito adicional aumenta el Presupuesto Total siguiendo el principio de balance presupuestario. Los créditos adicionales pueden tener un fin extraordinario, que sirve para financiar una partida presupuestaria no prevista en el Presupuesto Municipal, o pueden tener un fin suplementario, que sirve para financiar una partida presupuesta existente cuya asignación anual se justifique insuficiente.

Artículo 89 Viabilidad de los créditos adicionales. La Dirección de Presupuesto y Metas es responsable de la emisión del informe que evalúa la viabilidad de un crédito adicional. Un crédito adicional será viable cuando exista excedente de ingresos disponible, cuando existan fondos producto de una clase de ingreso adicional, cuando exista un ingreso de gestión institucional con recurrencia.

Artículo 90 Procedimiento para solicitar Créditos Adicionales. Todas las unidades presupuestarias del Municipio podrán presentar solicitudes de Crédito Adicional a la Dirección de Presupuesto y Metas, donde se elaborará el proyecto de Acuerdo que junto con el informe de viabilidad podrá ser enviado a la Alcaldesa para su presentación al Concejo.

Artículo 91 Plazos para los créditos adicionales. La Alcaldesa podrá presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo de créditos adicionales entre el 1 de febrero y el 30 de octubre para su aprobación y aplicación al Presupuesto Municipal.

Artículo 92 Concepto de seguimiento. El seguimiento es la verificación objetiva de la ejecución del presupuesto de acuerdo con los programas, proyectos y metas de la unidad presupuestaria, para evaluar la eficiencia de los esfuerzos, identificar oportunidades de mejora casos de estudio para la programación, formulación y elaboración presupuestaria siguiente.



Artículo 93 *Responsabilidad de seguimiento.* La Dirección de Presupuesto y Metas dará seguimiento a las unidades presupuestarias y realizará evaluaciones de los programas financiados por el presupuesto del municipio para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto. Además, dará seguimiento a la ejecución financiera y adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el equilibrio financiero.

Artículo 94 *Seguimiento de inversiones.* La Dirección de Presupuesto y Metas conocerá de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero o gestión que impiden la ejecución eficiente de los programas, obras e inversiones municipales con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación.

Artículo 95 *Transparencia y rendición de cuentas.* En atención a la Ley 6 de 2002 y a las leyes 37 de 2009 y Ley 66 de 2015, la información relativa al presupuesto municipal debe ser pública y transparente para los ciudadanos, así como para los entes rectores y los responsables de las instituciones públicas para soportar la toma de decisión y seguimiento de los gastos y de las inversiones. La información presupuestaria será de fácil acceso y entendimiento para los ciudadanos e incluye no solo las variables financieras, sino a los productos, resultados y logros de las metas y objetivos de la planificación.

El Municipio pondrá a disposición de los vecinos, a través de su página web www.alcaldiasanmiguelito.gob.pa u otro medio idóneo, información relacionada con la formulación, aprobación, ejecución y modificación del presupuesto, la cual se mantendrá actualizada.

Artículo 96 *Plazos e informe de ejecución.* La Dirección de Presupuesto y Metas remitirá a los titulares de todas las unidades presupuestarias del Municipio dentro de los primeros 10 días de cada mes un informe de la ejecución presupuestaria municipal, que incluirá el reporte de los compromisos y los principales logros programáticos, a fin de que cada uno pueda leer y emitir sus comentarios.

Con base a lo anterior la Dirección de Presupuesto y Metas presentará a la Alcaldesa, al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto.

Artículo 97 *Concepto de cierre.* El cierre es la finalización de la vigencia fiscal después del cual no se registra recaudación de ingreso ni se realiza compromiso de gasto con cargo al presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de 2025. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y la situación financiera del municipio. La liquidación del Presupuesto 2025 se realizará a más tardar el 30 de abril del 2026.

Artículo 98 *Responsabilidad de la liquidación.* Corresponde a la Dirección de Presupuesto y Metas, en coordinación con la Dirección de Control Interno, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal con base a los informes presentados por unidades presupuestarias y a la información proporcionada por el equipo de contabilidad.

Artículo 99 *Reserva de caja.* Con el propósito de facilitar el cierre del presupuesto municipal, las unidades presupuestarias del Municipio podrán solicitar ante a la Dirección de Tesorería Municipal la reserva de caja para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. La Dirección de Tesorería Municipal deberá certificar la disponibilidad financiera para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de enero del 2026 y obtener la autorización de la Dirección de Control Interno para su reserva.

Artículo 100 *Saldo en Banco.* El saldo en Banco es la disponibilidad financiera de recursos menos las reservas de caja autorizadas por la Dirección de Control Interno.



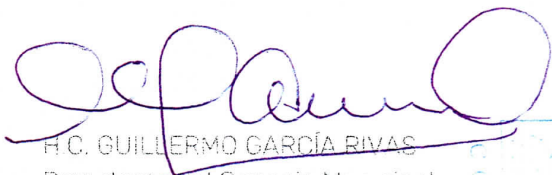
Artículo 101 *Suspensión de solicitudes de gastos sin partidas.* No se considerará ni comprometerá durante la vigencia fiscal, las solicitudes de gasto para las cuales no exista la correspondiente partida presupuestaria dentro del Presupuesto Municipal.

Artículo 102 *Preparación de anteproyectos de presupuesto.* Cada unidad presupuestaria debe preparar un anteproyecto de presupuesto con sus estimaciones de gastos de funcionamiento y de inversiones para el año 2026. Cada unidad debe enviar su anteproyecto a la Dirección de Presupuesto y Metas a más tardar el 1 de septiembre del 2025 para su análisis, revisión e iniciar su adecuación a las políticas municipales. La presentación ante el Consejo Municipal para su discusión y aprobación será hasta el 25 de diciembre de cada año.

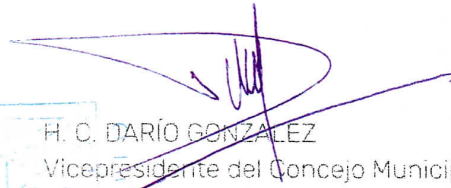
Artículo 103 *Uso de partida entre programas.* La dirección de Presupuesto y Metas queda facultada para trasladar las partidas del presente presupuesto entre los diferentes programas de inversión y funcionamiento de las unidades presupuestarias de la Alcaldía de San Miguelito de acuerdo con la necesidad operativa, funcional según los límites establecidos en el presente Acuerdo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

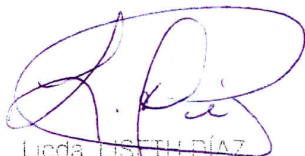
Aprobado en el Salón Feliciano Grajales del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintitres (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


H.C. GUILLERMO GARCÍA RIVAS

Presidente del Concejo Municipal
Municipio de San Miguelito


H. C. DARÍO GONZÁLEZ

Vicepresidente del Concejo Municipal
Municipio de San Miguelito


Lidia LISETTI DÍAZ

Secretaria General del Concejo Municipal
Municipio de San Miguelito

Sancionado el Acuerdo Municipal 130 el día veintitres (23) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


H. A. IDANIA HERNÁNDEZ
Alcaldesa de San Miguelito



26/12/2024

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 26 DE 12 DE 2024

SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO



